

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, domingo 3 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12349

www.elperuano.com.pe

487403

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29991.- Ley de demarcación y organización territorial de la provincia Piura en el departamento Piura **487405**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 012-2013-PCM.- Prorroga el Estado de Emergencia en el cerro Pucrachacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **487416**

R.S. N° 033-2013-PCM.- Autorizan viaje de representante de Sierra Exportadora a Alemania, en comisión de servicios **487417**

AGRICULTURA

R.M. N° 0034-2013-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada mediante la Ley N° 29811 **487417**

R.M. N° 0035-2013-AG.- Aprueban los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA" **487418**

R.M. N° 0036-2013-AG.- Aceptan renuncia y designan Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **487419**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 016-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan exoneración de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana. **487419**

R.M. N° 019-2013-MINCETUR/DM.- Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26953, Ley de Creación del Ceticos Loreto **487420**

R.M. N° 021-2013-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 010-2013-MINCETUR/DM mediante la cual se autorizó viaje de representante del Ministerio **487420**

RR.MM. N°s. 023 y 025-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Bolivia y Qatar, en comisión de servicios **487420**

PRODUCE

R.M. 058-2013-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso Merluza en área del dominio marítimo por un periodo de 7 días calendario **487422**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 040-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Puno **487424**

R.D. N° 398-2012-MTC/12.- Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional a Trans American Airlines S.A. - TACA PERÚ **487425**

R.D. N° 021-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Lima Perú S.R.L. impartir cursos para obtener licencia de conducir **487426**

R.D. N° 023-2013-MTC/12.- Otorgan a Ecocopter Perú S.A.C. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **487427**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 047-2013-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 001-2013-OSCE/CD "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de bienes y servicios" **487430**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 052-2013-SMV/11.- Aprueban Formatos que deberán utilizar las sociedades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29720 y Res. SMV N° 011-2012-SMV/01 para la presentación de sus estados financieros auditados anuales a la SMV **487430**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 042-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la Jornada de Trabajo, con ocasión del lanzamiento oficial del nuevo sistema operativo ECUAPASS, a realizarse en Ecuador **487431**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Queja N° 174-2010-LAMBAYEQUE.- Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **487432**

Queja N° 748-2011-LAMBAYEQUE.- Sancionan con destitución a Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Menor de Moyán, distrito de Incahuasi, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **487435**

Inv. N° 253-2010-JUNIN.- Sancionan con destitución a Encargados de la Oficina de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín **487435**

Inv. N° 256-2010-LA LIBERTAD.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **487437**

Inv. N° 354-2010-HUANUCO.- Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huamalíes - Llata, Corte Superior de Justicia de Huánuco **487438**

Inv. N° 018-2012-ICA.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de San Juan de Yanac, provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica **487439**

ORGANOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 367-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Aplao en el Distrito Judicial de Arequipa **487440**

Res. N° 735-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 367-2012-PCNM que resolvió no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Aplao **487442**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 709-2013.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencia en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima **487443**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Ordenanza N° 383-MDB.- Regulan el transporte de vehículos menores en la zona monumental y restringida del distrito **487444**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Acuerdo N° 012-2013/MM.- Ratifican conformación de comisiones de regidores para el año 2013 y modifican denominación de comisión por la de Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal **487447**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 283-2012-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban nuevo plano y memoria descriptiva sobre regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **487448**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 02-2013-MSS.- Modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito de Surco conforme al Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana **487449**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISPICANCHI

Ordenanza N° 018-2012-MPQ-U.- Crean la Municipalidad del Centro Poblado Qollana del distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi **487452**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29991

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA PIURA
EN EL DEPARTAMENTO PIURA

Artículo 1. Acciones de regularización

Delimitarse y redelimitarse la provincia Piura y los distritos Castilla, Catacaos, Cura Mori, El Tallán, La Arena, La Unión, Las Lomas, Piura y Tambo Grande, en el departamento Piura.

Artículo 2. Acción de formalización

Créase el distrito Veintiséis de Octubre, cuya capital es el núcleo urbano San Martín, en la provincia Piura del departamento Piura.

Artículo 3. Capital provincial y capitales distritales

La capital de la provincia Piura es Piura, que a su vez es la capital del distrito Piura; Castilla, con su capital Castilla; Catacaos, con su capital Catacaos; Cura Mori, con su capital Cucungará; El Tallán, con su capital Sinchao; La Arena, con su capital La Arena; La Unión, con su capital La Unión; Las Lomas, con su capital Las Lomas; Tambo Grande, con su capital Tambo Grande y Veintiséis de Octubre, con su capital el núcleo urbano San Martín.

Artículo 4. Límites territoriales de la provincia Piura y sus distritos

Los límites territoriales de la provincia Piura y los distritos Castilla, Catacaos, Cura Mori, El Tallán, La Arena, La Unión, Las Lomas, Piura, Tambo Grande y Veintiséis de Octubre, que la conforman, son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA PIURA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE, NORTE Y NORESTE:

Límita con las provincias Sullana y Ayabaca.

El límite se inicia en la intersección de la vía Piura - Sullana con la vía a Curumuy en el punto de coordenada UTM 533 198 m E y 9 445 442 m N, el límite continúa por el eje de la vía a Curumuy hasta el puente de la intersección con el canal de desvío del Chira Piura en el punto de coordenada UTM 537 970 m E y 9 444 790 m N, el límite continúa en dirección general Norte por el cauce del canal del Chira Piura hasta el puente peatonal en el punto de coordenada UTM 539 609 m E y 9 449 681 m N, el límite continúa en la línea recta dirección Este hasta intersectar en el canal Tablazo en un punto de coordenada UTM 540 900 m E y 9 450 000 m N, luego el límite continúa en dirección general Noreste por el cauce del Canal Tablazo hasta la intersección de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 572 230 m E y 9 470 900 m N, de allí el límite continúa por el cauce de esta quebrada sin nombre hasta su naciente en el punto de coordenada UTM 571 758 m E y 9 470 915 m N, prosigue en línea recta a la cumbre del cerro El Ere de coordenada UTM 570 900 m E y 9 471 900 m N, el límite continúa en dirección Noreste hasta la señal geodésica de cota 644 (punto de coordenada UTM 571 455 m E y 9 472 609 m N), el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste

hasta la naciente de la quebrada La Huanca en un punto de coordenada UTM 570 433 m E y 9 473 060 m N, el límite continúa por el cauce de la quebrada La Huanca aguas abajo hasta su desembocadura en el río Chipilllico en el punto de coordenada UTM 565 800 m E y 9 480 388 m N, el límite continúa por el cauce aguas arriba del río Chipilllico hasta la confluencia de la quebrada Cochis en el punto de coordenada UTM 572 253 m E y 9 485 148 m N, prosigue por el cauce de la quebrada Cochis aguas arriba hasta llegar a su naciente en el punto de coordenada UTM 573 151 m E y 9 487 268 m N, el límite continúa por la línea de cumbres del cerro Purgatorio en la cota 513 (punto de coordenada UTM 573 566 m E y 9 488 408 m N), el límite continúa en línea recta dirección Noreste hasta la confluencia de la quebrada Hualtaco con una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 576 279 m E y 9 489 289 m N, el límite continúa por la línea de cumbres del cerro Peña Blanca hasta la cumbre del cerro Arteza, en la cota 797 (punto de coordenada UTM 586 574 m E y 9 491 922 m N). De este último punto nombrado, el límite desciende por la estribación Sureste hasta un punto en el eje de la carretera Panamericana de coordenada UTM 588 600 m E y 9 490 350 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la quebrada Jaguar de Pavitas (punto de coordenada UTM 588 833 m E y 9 490 678 m N), el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas hasta llegar a un punto en la cumbre del cerro Palo Blanco (punto de coordenada UTM 593 905 m E y 9 491 032 m N), luego el límite continúa en dirección Sureste hasta la cumbre del cerro Peña Blanca, en la señal geodésica 1 254 (punto de coordenada UTM 595 919 m E y 9 486 497 m N), el límite prosigue en dirección Sureste por la línea de cumbres del cerro Porotillo hasta llegar a la cota 985 (punto de coordenada UTM 598 373 m E y 9 482 914 m N), el límite continúa en dirección Noreste pasando por la línea de cumbres de los cerros Sauce, Faique y Huar Huar hasta llegar al cerro Huacas en un punto de coordenada UTM 609 583 m E y 9 480 952 m N, de este último punto, el límite continúa por la divisoria de aguas de los cerros Cochinilla y Piedra Azul hasta llegar a la cota 915 (punto de coordenada UTM 605 413 m E y 9 477 056 m N), el límite continúa en dirección Oeste hasta la confluencia de la quebrada Huabal en el río Yangas en el punto de coordenada UTM 603 597 m E y 9 476 838 m N, el límite continúa por la divisoria de aguas del cerro Fraile hasta un punto de coordenada UTM 601 375 m E y 9 473 800 m N, en el cerro Huabal.

POR EL ESTE:

Límita con las provincias Ayabaca y Morropón.

El límite continúa en la cumbre del cerro Huabal (punto de coordenada UTM 601 375 m E y 9 473 800 m N), el límite prosigue en dirección Sureste por la línea de cumbres hasta un punto de coordenada UTM 602 440 m E y 9 471 800 m N, el límite continúa en dirección Suroeste hasta la cumbre del cerro Higuerón, de allí el límite continúa en dirección Sureste hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en el punto de coordenada UTM 599 406 m E y 9 466 582 m N, luego continúa por la cumbre de los cerros Peña Blanca y Tunal Grande hasta la cota 1470 (punto de coordenada UTM 600 053 m E y 9 463 761 m N), el límite continúa en dirección Sureste hasta la naciente de la quebrada Carrizo en el punto de coordenada UTM 600 368 m E y 9 462 828 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 597 681 m E y 9 459 871 m N, el límite continúa por la divisoria de aguas del cerro Tinajones hasta la naciente de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 598 347 m E y 9 456 644 m N), el límite prosigue por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia en el río Sancor en el punto de coordenada UTM 596 018 m E y 9 453 330 m N, el límite continúa por el cauce de este río aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 591 336 m E y 9 448 595 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 590 385 m E y 9 448 222 m N, el límite continúa en dirección Suroeste hasta intersectar el canal Malingas en un punto de coordenada UTM 589 424 m E y 9 447 974 m N, el límite continúa por el cauce del mismo canal en dirección general Noroeste hasta llegar al cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 583 031 m E y 9 447 503 m N, el límite continúa por el cauce

aguas abajo del río Piura hasta el punto de coordenada UTM 585 800 m E y 9 441 050 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta intersectar dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 585 600 m E y 9 441 030 m N, continúa en dirección general Oeste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 579 089 m E y 9 439 728 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Suroeste hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 573 629 m E y 9 433 780 m N, el límite continúa en dirección Sur por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar en la carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 573 358 m E y 9 432 211 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Panamericana en dirección Oeste hasta la intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 571 629 m E y 9 431 808 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 572 073 m E y 9 430 930 m N, el límite continúa en línea recta dirección Sur hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 571 779 m E y 9 428 063 m N, de este punto el límite continúa en dirección Sur por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) de coordenada UTM 570 450 m E y 9 421 600 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 572 401 m E y 9 421 520 m N, de este punto el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 571 872 m E y 9 418 577 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la cota 260 en el punto de coordenada UTM 574 209 m E y 9 415 896 m N, el límite continúa en línea recta hasta la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 582 088 m E y 9 410 772 m N (señal geodésica 241), el límite continúa en dirección Sureste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) hasta el punto de coordenada UTM 596 720 m E y 9 390 800 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 598 950 m E y 9 389 900 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 600 350 m E y 9 387 500 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 601 600 m E y 9 385 300 m N, el límite continúa en dirección Este por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 604 937 m E y 9 385 836 m N.

POR EL SURESTE:

Límita con la provincia Lambayeque del departamento Lambayeque.

El límite continúa en la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 604 937 m E y 9 385 836 m N, el límite prosigue por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección General Sur hasta intersectar en un vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 604 439 m E y 9 383 426 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta intersectar con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 604 466 m E y 9 381 245 m N), el límite continúa por el cauce aguas abajo de esta quebrada sin nombre, hasta la confluencia con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 604 358 m E y 9 378 766 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 603 253 m E y 9 376 606 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada sin nombre, aguas abajo hasta la confluencia con una quebrada sin nombre, en el punto coordenada UTM 602 996 m E y 9 375 826 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 603 167 m E y 9 375 163 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la intersección de

dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 603 409 m E y 9 374 723 m N, el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 602 870 m E y 9 372 832 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 603 974 m E y 9 371 598 m N, el límite continúa en línea dirección Suroeste hasta intersectar en el eje de una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 603 384 m E y 9 370 072 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección Suroeste hasta intersectar con una quebrada sin nombre (que forma la vega Calabazo) en el punto de coordenada UTM 600 194 m E y 9 369 591 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada sin nombre (que forma la vega Calabazo) aguas abajo hasta el punto de coordenada UTM 600 176 m E y 9 360 690 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar en el eje de la vía (trocha carrozable) que se dirige al centro poblado vega del Padre en el punto de coordenada UTM 600 514 m E y 9 359 368 m N.

POR EL SURESTE, SUR Y SUROESTE

Límita con la provincia Sechura.

El límite continúa en el eje de la vía (trocha carrozable), en el punto de coordenada UTM 600 514 m E y 9 359 368 m N, el límite prosigue por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección general Noroeste hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 575 024 m E y 9 372 132 m N, el límite continúa en dirección Noroeste hasta la cota 76 de coordenada UTM 551 539 m E y 9 380 814 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Norte pasando por la cota 85 de coordenada UTM 551 221 m E y 9 384 510 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar a la cota 78 de coordenada UTM 549 560 m E y 9 392 902 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 547 900 m E y 9 393 500 m N (Altos de Antón), el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta la cota 62 de coordenada UTM 545 266 m E y 9 394 334 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta intersectar en la carretera Panamericana en el punto de coordenada UTM 544 140 m E y 9 394 350 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta una vía (trocha carrozable) (Laguna Ramón Grande) en el punto de coordenada UTM 539 302 m E y 9 393 479 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 539 012 m E y 9 396 734 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada 539 150 m E y 9 398 000 m N, el límite continúa por el eje de una vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 539 633 m E y 9 398 160 m N, luego continúa por el eje de esta vía (camino carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 539 402 m E y 9 399 048 m N, el límite continúa en dirección general Noroeste por el eje de una vía (trocha carrozable) hasta su intersección en otra vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 534 300 m E y 9 400 200 m N, el límite se dirige dirección Sur en línea recta hasta la intersección con un canal sin nombre en un punto de coordenada UTM 534 300 m E y 9 400 000 m N, sigue por este mismo canal en dirección Oeste hasta llegar a la intersección del canal de Chato en un punto de coordenada UTM 532 817 m E y 9 400 359 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 530 920 m E y 9 400 931 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección Noreste hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 531 044 m E y 9 401 162 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección Noreste hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 530 603 m E y 9 401 291 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección Norte hasta su intersección en un canal sin nombre, en un punto de coordenada UTM 530 687 m E y 9 401 820 m N, el límite continúa por el cauce del canal

sin nombre, hasta un punto de intersección en una vía en el punto de coordenada UTM 528 617 m E y 9 402 168 m N, el límite continúa por el cauce de este canal sin nombre, hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 527 790 m E y 9 401 605 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta intersectar con el río Salado en el punto de coordenada UTM 527 012 m E y 9 402 136 m N (tramo por revisar), prosigue hasta el punto de coordenada UTM 504 300 m E y 9 408 600 m N, de este último punto el límite continúa en dirección Noreste (tramo sin límites definidos - en proceso de saneamiento de límites de las provincias Paita y Sechura), hasta la cota 298 (cerro Los Prados) de coordenada UTM 497 506 m E y 9 420 575 m N.

POR EL OESTE:

Límita con las provincias Paita y Sullana.

El límite continúa en la cota 298 (cerro Los Prados) en el punto de coordenada UTM 497 506 m E y 9 420 575 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Noreste hasta la naciente de la quebrada seca sin nombre (que forma la vega Monte Negro) en el punto de coordenada UTM 500 000 m E y 9 421 701 m N, el límite continúa por el cauce de la quebrada seca sin nombre (que forma la vega Monte Negro) hasta un punto de coordenada UTM 515 560 m E y 9 416 317 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el curso medio de la vega Monte Negro, en un punto de coordenada UTM 516 718 m E y 9 414 921 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la quebrada seca sin nombre, en el punto de coordenada UTM 517 074 m E y 9 415 322 m N, el límite continúa por el cauce de la quebrada seca sin nombre, aguas arriba hasta su naciente en el punto de coordenada UTM 519 752 m E y 9 423 370 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 521 600 m E y 9 422 800 m N, el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de cumbre de la cota 118 (punto de coordenada UTM 523 743 m E y 9 426 804 m N) y del cerro Cabeza de Capado Chico (hasta su intersección en el eje de la carretera Panamericana que se dirige de Piura a Paita, en un punto de coordenada UTM 525 738 m E y 9 430 585 m N, el límite continúa por la divisoria de los cerros Mirador, Zapote y Ahorcado, señal geodésica 137 de coordenada UTM 528 639 m E y 9 433 663 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la intersección de la vía Piura-Sullana con la vía a Curumuy en el punto de coordenada UTM 533 198 m E y 9 445 442 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CASTILLA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE:

Límita con el distrito Tambogrande.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 544 042 m E y 9 450 074 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Este hasta el cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 544 999 m E y 9 450 067 m N, el límite continúa por el cauce del río Piura hasta el punto de coordenada UTM 548 225 m E y 9 450 953 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el punto de coordenada UTM 548 547 m E y 9 450 876 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el punto de coordenada UTM 548 874 m E y 9 450 197 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el eje de vía, en el punto de coordenada UTM 549 303 m E y 9 449 649 m N, el límite continúa por el eje de la vía en dirección Este hasta un punto de coordenada UTM 549 522 m E y 9 449 679 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sur hasta el punto de coordenada UTM 549 631 m E y 9 447 975 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sur hasta el eje de una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 549 648 m E y 9 447 761 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección general Este cruzando la Pampa Progreso hasta un punto de coordenada UTM 555 036 m E y 9 447 315 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Norte hasta intersectar en una vía en un punto de coordenada UTM 555 160 m E y 9 449 260 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta llegar a un punto de coordenada

UTM 564 120 m E y 9 441 000 m N, el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de una vía hasta intersectar en la carretera Panamericana en el punto de coordenada UTM 561 420 m E y 9 431 390 m N, el límite continúa en dirección Este por el eje de la carretera Panamericana Norte hasta llegar a la intersección con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 571 629 m E y 9 431 808 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE

Límita con la provincia Morropón.

El límite continúa en la intersección de la carretera Panamericana con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 571 629 m E y 9 431 808 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Sureste hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 572 073 m E y 9 430 930 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sur, hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 571 779 m E y 9 428 063 m N, de este punto el límite continúa en dirección Sur por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) de coordenada UTM 570 450 m E y 9 421 600 m N.

POR EL SUR:

Límita con el distrito Catacaos.

El límite continúa en la intersección de dos vías (trochas carrozables) en un punto de coordenada UTM 570 450 m E y 9 421 600 m N, el límite prosigue por una vía (trocha carrozable) en dirección Oeste hasta intersectar con la vega Honda en un punto de coordenada UTM 553 542 m E y 9 421 272 m N, el límite continúa por el cauce de la vega Honda aguas abajo, hasta el punto de coordenada UTM 549 263 m E y 9 418 788 m N, el límite continúa en línea recta en dirección general Noroeste hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 548 000 m E y 9 419 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta la cumbre de la Loma Gradal en el punto de coordenada UTM 544 300 m E y 9 419 910 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta un punto de coordenada UTM 541 900 m E y 9 419 800 m N, prosigue en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 541 100 m E y 9 421 300 m N, continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta su intersección con la carretera Catacaos-Castilla en un punto de coordenada UTM 540 369 m E y 9 421 772 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta el punto de coordenada UTM 540 103 m E y 9 421 550 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta el cauce del río Piura, en el punto de coordenada UTM 538 950 m E y 9 422 350 m N.

POR EL OESTE:

Límita con el distrito Piura.

El límite continúa en el cauce del río Piura, en el punto de coordenada UTM 538 950 m E y 9 422 350 m N, el límite prosigue aguas arriba por el cauce del río Piura hasta un punto de coordenada UTM 544 086 m E y 9 449 148 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Norte hasta el punto de coordenada UTM 544 042 m E y 9 450 074 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CATACAOS

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Límita con los distritos Veintiséis de Octubre, Piura y Castilla.

El límite se inicia en la carretera Panamericana (Paita-Piura) en un punto de coordenada UTM 525 738 m E y 9 430 585 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Panamericana en dirección Sureste hasta su intersección con una vía en un punto de coordenada UTM 528 891 m E y 9 429 923 m N, el límite continúa por el eje de la vía hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 532 436 m E y 9 428 521 m N, el límite continúa por el eje de una vía (trocha carrozable) hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 533 561 m E y 9 426 476 m N, el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta su intersección con

una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 534 321 m E y 9 425 342 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 534 167 m E y 9 424 987 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 536 886 m E y 9 423 125 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar el punto de coordenada UTM 537 301 m E y 9 423 607 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la intersección de una vía (trocha carrozable) con un canal sin nombre, en un punto de coordenada UTM 538 334 m E y 9 423 295 m N, el límite continúa por el cauce del canal en dirección Sur hasta el punto de coordenada UTM 538 259 m E y 9 422 695 m N, el límite continúa en línea recta dirección Sureste hasta la intersección con un canal sin nombre el punto de coordenada UTM 538 950 m E y 9 422 350 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta su intersección con la carretera Catacaos-Castilla, en un punto de coordenada UTM 540 103 m E y 9 421 550 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Catacaos-Castilla hasta la intersección con un canal sin nombre, en un punto de coordenada UTM 540 369 m E y 9 421 772 m N, el límite continúa por el cauce del canal sin nombre hasta el punto de coordenada UTM 541 000 m E y 9 421 300 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste, hasta el punto de coordenada UTM 541 100 m E y 9 421 400 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el punto de coordenada UTM 541 900 m E y 9 419 800 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Este hasta la cumbre de la Loma Gradal de coordenada UTM 544 300 m E y 9 419 910 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 548 000 m E y 9 419 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el punto de coordenada UTM 549 263 m E y 9 418 788 m N, el límite continúa por el cauce de la vega Honda aguas arriba hasta un punto de intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 553 542 m E y 9 421 272 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección general Este hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 570 450 m E y 9 421 600 m N.

POR EL NORESTE:

Límita con la provincia Morropón.

El límite continúa en la intersección de dos vías (trochas carrozables), en un punto de coordenada UTM 570 450 m E y 9 421 600 m N, el límite prosigue por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 572 401 m E y 9 421 520 m N, de este punto el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 571 872 m E y 9 418 577 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la cota 260 en el punto de coordenada UTM 574 209 m E y 9 415 896 m N, el límite continúa en línea recta hasta la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 582 088 m E y 9 410 772 m N (señal geodésica 241), el límite continúa en dirección Sureste por el eje de una vía (trocha carrozable) hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) hasta el punto de coordenada UTM 596 720 m E y 9 390 800 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 598 950 m E y 9 389 900 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 600 350 m E y 9 387 500 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 601 600 m E y 9 385 300 m N, el límite continúa en dirección Este por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 604 937 m E y 9 385 836 m N.

POR EL ESTE Y SUR:

Límita con la provincia Lambayeque del departamento Lambayeque.

El límite continúa en la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 604 937 m E y

9 385 836 m N, el límite prosigue por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección general Sur hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto UTM 604 439 m E y 9 383 426 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta intersectar con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 604 466 m E y 9 381 245 m N, el límite continúa por el cauce aguas abajo de esta quebrada sin nombre, hasta la confluencia con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 604 358 m E y 9 378 766 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 603 253 m E y 9 376 606 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada sin nombre aguas abajo hasta la confluencia con una quebrada sin nombre, en el punto coordinada UTM 602 996 m E y 9 375 826 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 603 167 m E y 9 375 163 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 603 409 m E y 9 374 723 m N, el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 602 870 m E y 9 372 832 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 603 974 m E y 9 371 598 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta intersectar en el eje de una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 603 384 m E y 9 370 072 m N, el límite continúa por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección Suroeste hasta intersectar con una quebrada sin nombre (que forma la vega Calabazo) en el punto de coordenada UTM 600 194 m E y 9 369 591 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada sin nombre (que forma la vega Calabazo) aguas abajo, hasta el punto de coordenada UTM 600 176 m E y 9 360 690 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar en el eje de la vía (trocha carrozable) que se dirige al centro poblado Vega del Padre, en el punto de coordenada UTM 600 514 m E y 9 359 368 m N.

POR EL SUR Y SUROESTE:

Límita con la provincia Sechura.

El límite continúa en el eje de la vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 600 514 m E y 9 359 368 m N, el límite prosigue por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección general Noroeste hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 575 024 m E y 9 372 132 m N, el límite continúa en dirección Noroeste hasta la cota 76 de coordenada UTM 551 539 m E y 9 380 814 m N.

POR EL OESTE:

Límita con la provincia Sechura y los distritos El Tallán, Cura Mori y La Arena.

El límite continúa en la cota 76 de coordenada UTM 551 539 m E y 9 380 814 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Norte pasando por la cota 85 de coordenada UTM 551 221 m E y 9 384 510 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar a la cota 78 de coordenada UTM 549 560 m E y 9 392 902 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 547 900 m E y 9 393 500 m N (Altos de Antón), el límite continúa en línea recta en dirección Norte hasta un punto de coordenada UTM 548 000 m E y 9 394 700 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste (pasando por la loma Blanca) hasta un punto de coordenada UTM 550 000 m E y 9 396 200 m N, el límite continúa en dirección Noreste en línea recta al punto de coordenada UTM 550 400 m E y 9 398 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 551 000 m E y 9 399 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste al punto de coordenada UTM 552 000 m E y 9 400 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste a la cota 107 de coordenada UTM 552 551 m E y 9 400 768 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 553 500 m E y 9 404 500 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 555 100 m E y 9 407 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Norte al punto de coordenada UTM 555 000 m E y 9 410 000 m N, el límite

continúa en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 556 100 m E y 9 413 700 m N, el límite continúa en dirección Oeste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 542 961 m E y 9 412 558 m N (Altos de la Bruja), el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta intersectar la carretera Piura-Lambayeque en el punto de coordenada UTM 541 900 m E y 9 411 850 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta un punto de coordenada UTM 539 600 m E y 9 411 800 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta una carretera en el punto de coordenada UTM 539 550 m E y 9 411 852 m N, el límite continúa en dirección Oeste por el eje de la vía hasta el punto de coordenada UTM 535 169 m E y 9 412 633 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 534 619 m E y 9 412 630 m N, el límite continúa en dirección Noreste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 534 360 m E y 9 412 767 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 533 909 m E y 9 412 687 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 534 619 m E y 9 412 630 m N, el límite continúa en dirección Este por el eje de esta vía hasta intersectar una vía en un punto de coordenada UTM 534 619 m E y 9 412 630 m N, el límite continúa en dirección Este por el eje de esta última vía pasando por los puntos de coordenadas UTM 535 169 m E y 9 412 633 m N, y 539 550 m E y 9 411 852 m N, de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 539 600 m E y 9 411 800 m N, de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Este hasta intersectar con la carretera Piura-Lambayeque en el punto de coordenada UTM 541 900 m E y 9 411 850 m N, de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 542 961 m E y 9 412 558 m N (Altos de la Bruja), el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 556 100 m E y 9 413 700 m N.

POR EL NOROESTE:

Límita con la provincia Sullana.

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 521 600 m E y 9 422 800 m N, el límite prosigue en dirección Noreste por la línea de cumbres del cerro Cabeza de Capado Chico en la cota 118 de coordenada UTM 523 743 m E y 9 426 804 m N, el límite continúa hasta su intersección en el eje de la carretera Panamericana (Paita-Piura), en un punto de coordenada UTM 525 738 m E y 9 430 585 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CURA MORI

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Límita con el distrito Catacaos.

El límite se inicia en el cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 533 286 m E y 9 412 813 m N, el

límite continúa en línea recta en dirección general Este hasta un punto de coordenada UTM 533 405 m E y 9 412 822 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 533 715 m E y 9 412 708 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 533 909 m E y 9 412 687 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 534 360 m E y 9 412 767 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de esta vía hasta intersectar una vía en un punto de coordenada UTM 534 619 m E y 9 412 630 m N, el límite continúa en dirección Este por el eje de esta última vía pasando por los puntos de coordenadas UTM 535 169 m E y 9 412 633 m N, y 539 550 m E y 9 411 852 m N, de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 539 600 m E y 9 411 800 m N, de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Este hasta intersectar con la carretera Piura-Lambayeque en el punto de coordenada UTM 541 900 m E y 9 411 850 m N, de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 542 961 m E y 9 412 558 m N (Altos de la Bruja), el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 556 100 m E y 9 413 700 m N.

POR EL ESTE:

Límita con el distrito Catacaos.

El límite continúa en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 556 100 m E y 9 413 700 m N, el límite prosigue en línea recta con dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 555 000 m E y 9 410 000 m N, el límite continúa en línea recta con dirección Sur hasta un punto de coordenada UTM 555 100 m E y 9 407 000 m N, el límite continúa en línea recta con dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 553 500 m E y 9 404 500 m N, el límite continúa en línea recta hasta la cota 107, en un punto de coordenada UTM 552 551 m E y 9 400 768 m N.

POR EL SUR:

Límita con el distrito El Tallán.

El límite continúa en la cota 107 de coordenada UTM 552 551 m E y 9 400 768 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Oeste hasta la Loma Vegón en un punto de coordenada UTM 546 450 m E y 9 400 800 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Norte a un punto de coordenada UTM 546 500 m E y 9 401 500 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sur hasta un punto de coordenada UTM 544 300 m E y 9 399 900 m N, en el sector Alto Vilches, de allí el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste a un punto de coordenada UTM 543 500 m E y 9 401 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 543 780 m E y 9 401 800 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta intersectar la carretera Piura-Sechura en un punto de coordenada UTM 542 940 m E y 9 401 800 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Panamericana (Piura-Sechura) hasta un punto de coordenada UTM 542 900 m E y 9 402 120 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al cauce del río Piura en un punto de coordenada UTM 542 600 m E y 9 402 180 m N, el límite continúa por el cauce aguas arriba del río Piura hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 538 850 m E y 9 403 450 m N.

POR EL OESTE:

Límita con el distrito La Arena.

El límite continúa en el cauce del río Piura hasta el punto de coordenada UTM 538 850 m E y 9 403 450 m N, el límite prosigue por el cauce aguas arriba del río Piura hasta el punto de coordenada UTM 533 286 m E y 9 412 813 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO EL TALLÁN

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Límita con los distritos La Arena y Cura Mori.

El límite se inicia en una vía (trocha carrozable) en la

intersección con el río Piura, en el punto de coordenada UTM 538 850 m E y 9 403 450 m N, el límite continúa por el cauce del río Piura aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 542 600 m E y 9 402 180 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar la carretera Panamericana (Piura-Sechura) en un punto de coordenada UTM 542 900 m E y 9 402 120 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de la carretera Panamericana (Piura-Sechura) hasta un punto de coordenada UTM 542 940 m E y 9 401 800 m N, el límite continúa en línea recta dirección Este hasta un punto de coordenada UTM 543 780 m E y 9 401 800 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 543 500 m E y 9 401 000 m N, el límite continúa en línea recta dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 544 300 m E y 9 399 900 m N, en el sector Alto Vilches, de allí continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 546 500 m E y 9 401 500 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sur hasta la cumbre de la loma Vegón en un punto de coordenada UTM 546 450 m E y 9 400 800 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Este hasta la cota 107, en el punto de coordenada UTM 552 551 m E y 9 400 768 m N.

POR EL ESTE:

Límita con el distrito Catacaos.

El límite continúa en la cota 107 en un punto de coordenada UTM 552 551 m E y 9 400 768 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección general Suroeste al punto de coordenada UTM 552 000 m E y 9 400 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste al punto de coordenada UTM 551 000 m E y 9 399 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste al punto de coordenada UTM 550 400 m E y 9 398 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste al punto de coordenada UTM 550 000 m E y 9 396 200 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste pasando por la Loma Blanca al punto de coordenada UTM 548 000 m E y 9 394 700 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sur hasta un punto de coordenada UTM 547 900 m E y 9 393 500 m N (Altos de Antón).

POR EL SUR:

Límita con la provincia Sechura.

El límite continúa en el punto de coordenada UTM 547 900 m E y 9 393 500 m N (Altos de Antón), el límite prosigue en línea recta en dirección Noroeste hasta la cota 62 de coordenada UTM 545 266 m E y 9 394 334 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta intersectar con la carretera Panamericana en el punto de coordenada UTM 544 140 m E y 9 394 350 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta una vía (trocha carrozable), en el punto de coordenada UTM 539 302 m E y 9 393 479 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE:

Límita con la provincia Sechura y el distrito La Unión.

El límite continúa en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 539 302 m E y 9 393 479 m N, el límite prosigue por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 539 111 m E y 9 394 897 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 539 012 m E y 9 396 734 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada 539 150 m E y 9 398 000 m N, el límite continúa por el eje de esta vía hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 539 633 m E y 9 398 160 m N, luego continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 539 402 m E y 9 399 048 m N, el límite continúa en dirección general Noroeste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección en otra vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 534 300 m E y 9 400 200 m N, el límite toma dirección Sur por el eje de esta vía hasta la intersección con un canal sin nombre en un punto de coordenada UTM 534 300 m E y 9 400 000 m N, sigue por este mismo canal en dirección Oeste hasta llegar a la intersección del canal de Chato en un punto de coordenada

UTM 532 817 m E y 9 400 359 m N, el límite continúa por el cauce del canal de Chato hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 533 235 m E y 9 402 458 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Este hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 538 760 m E y 9 402 170 m N, el límite continúa con dirección Norte por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar el río Piura, en un punto de coordenada UTM 538 850 m E y 9 403 450 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO LA ARENA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE:

Límita con el distrito Catacaos.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 521 600 m E y 9 422 800 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Oeste al punto de coordenada UTM 523 800 m E y 9 422 800 m N, el límite continúa en línea recta con dirección general Sureste cruzando las lomas Caja y Chochoya hasta un punto de coordenada UTM 527 000 m E y 9 416 850 m N, el límite continúa en línea recta con dirección general Sureste hasta la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 527 576 m E y 9 415 085 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 527 801 m E y 9 415 119 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) con dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 527 657 m E y 9 414 851 m N, el límite continúa por esta vía con dirección Sureste hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 528 322 m E y 9 414 242 m N, el límite continúa en dirección Noreste hasta el punto de coordenada UTM 528 468 m E y 9 414 506 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de la vía (trocha carrozable) hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 530 423 m E y 9 413 080 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) con dirección Noreste hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 532 284 m E y 9 414 373 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de esta vía (trocha carrozable) Catacaos-La Arena, hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 532 734 m E y 9 413 945 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Catacaos-La Arena hasta su intersección con el río Piura en el punto de coordenada UTM 533 111 m E y 9 414 070 m N, el límite continúa por el cauce del río Piura aguas abajo hasta el punto de coordenada UTM 533 286 m E y 9 412 813 m N.

POR EL ESTE:

Límita con el distrito Cura Mori.

El límite continúa en el cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 533 286 m E y 9 412 813 m N, el límite prosigue por el cauce del río Piura aguas abajo hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 538 850 m E y 9 403 450 m N.

POR EL SUR:

Límita con el distrito El Tallán.

El límite continúa en la intersección del río Piura con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 538 850 m E y 9 403 450 m N, el límite prosigue por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Sur hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 538 760 m E y 9 402 170 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Oeste hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 533 235 m E y 9 402 458 m N.

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Límita con el distrito La Unión.

El límite continúa en la intersección de dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 533 235 m E y 9 402 458 m N, el límite prosigue por el eje de la vía (trocha carrozable) en dirección Noreste hasta intersectar



un canal sin nombre en un punto de coordenada UTM 534 216 m E y 9 403 987 m N, el límite continúa por el canal en dirección Norte hasta un punto de coordenada UTM 534 387 m E y 9 404 571 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 531 103 m E y 9 406 473 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta un punto de coordenada UTM 531 000 m E y 9 406 460 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 530 608 m E y 9 406 878 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste al punto de coordenada UTM 530 709 m E y 9 407 150 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste al punto de coordenada UTM 530 450 m E y 9 407 277 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste al punto de coordenada UTM 530 359 m E y 9 407 557 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta intersectar con la vía La Arena-La Unión en un punto de coordenada UTM 530 268 m E y 9 407 592 m N, el límite continúa por el eje de la vía La Arena-La Unión en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 530 350 m E y 9 407 850 m N, el límite continúa en línea recta en dirección general Noroeste hasta el punto de coordenada UTM 530 000 m E y 9 407 900 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 529 100 m E y 9 408 250 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 528 000 m E y 9 408 550 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 524 950 m E y 9 409 100 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta la intersección con una carretera en el punto de coordenada UTM 519 700 m E y 9 412 300 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta el cauce de la vega Monte Negro en el punto de coordenada UTM 517 074 m E y 9 413 000 m N, el límite continúa por el curso medio de la vega Monte Negro hasta un punto de coordenada UTM 516 718 m E y 9 414 921 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE:

Límita con la provincia Sullana.

El límite continúa en el curso medio de la vega Monte Negro hasta un punto de coordenada UTM 516 718 m E y 9 414 921 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Noreste hasta la quebrada seca sin nombre, en el punto de coordenada UTM 517 074 m E y 9 415 322 m N, el límite continúa por el cauce de la quebrada seca sin nombre aguas arriba hasta su naciente en el punto de coordenada UTM 519 752 m E y 9 423 370 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 521 600 m E y 9 422 800 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO LA UNIÓN

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE, NORTE Y NORESTE:

Límita con las provincias Paita y Sullana.

El límite se inicia en la naciente de una quebrada seca sin nombre (que forma la vega Monte Negro) en el punto de coordenada UTM 500 000 m E y 9 421 701 m N, el límite continúa aguas abajo por el cauce de la quebrada seca sin nombre (que forma la vega Monte Negro) hasta un punto de coordenada UTM 515 560 m E y 9 416 317 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el curso medio de la vega Monte Negro en un punto de coordenada UTM 516 718 m E y 9 414 921 m N.

POR EL NORESTE Y ESTE:

Límita con los distritos La Arena y El Tallán.

El límite continúa en el cauce de la vega Monte Negro en un punto de coordenada UTM 516 718 m E y 9 414 921 m N, el límite prosigue por el medio del cauce de la vega Monte Negro hasta el punto de coordenada UTM 517 074 m E y 9 413 000 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta la intersección con una carretera en el punto de coordenada UTM 519 700 m E y 9 412 300 m N, de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el eje de una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 524 950 m E y 9 409 100 m N, el límite continúa por el eje de esta

vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 528 000 m E y 9 408 550 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 529 100 m E y 9 408 250 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 530 000 m E y 9 407 900 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar con la vía La Unión-La Arena, en el punto de coordenada UTM 530 350 m E y 9 407 850 m N, el límite continúa con dirección Suroeste por el eje de la vía La Unión-La Arena hasta un punto de coordenada UTM 530 268 m E y 9 407 592 m N, el límite continúa en línea recta en dirección general Sureste hasta un punto de coordenada UTM 530 359 m E y 9 407 557 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 530 450 m E y 9 407 227 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 530 709 m E y 9 407 150 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 530 608 m E y 9 406 878 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 531 000 m E y 9 406 460 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 531 103 m E y 9 406 473 m N, el límite continúa en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 534 387 m E y 9 404 571 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Sureste hasta su intersección con un canal sin nombre en el punto de coordenada UTM 534 216 m E y 9 403 987 m N, el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 533 235 m E y 9 402 445 m N, el límite continúa por el cauce del canal de Chato hasta intersectar con un canal sin nombre, en un punto de coordenada UTM 532 817 m E y 9 400 359 m N.

POR EL SUR:

Límita con la provincia Sechura.

El límite continúa en un punto de coordenada UTM 532 817 m E y 9 400 359 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 530 920 m E y 9 400 931 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Noreste hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 531 044 m E y 9 401 162 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Noroeste hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 530 603 m E y 9 401 291 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Norte hasta su intersección en un canal sin nombre, en un punto de coordenada UTM 530 687 m E y 9 401 820 m N, el límite continúa por el cauce del canal sin nombre hasta una vía en el punto de coordenada UTM 528 617 m E y 9 402 168 m N, el límite continúa por el cauce de este canal sin nombre hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 527 790 m E y 9 401 605 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar con el río Salado en el punto de coordenada UTM 527 012 m E y 9 402 136 m N, el límite continúa por cauce aguas arriba del río Salado en el punto de coordenada UTM 527 012 m E y 9 402 136 m N (tramo por revisar), prosigue hasta el punto de coordenada UTM 504 300 m E y 9 408 600 m N.

POR EL OESTE:

Límita de colindancia (tramo sin límites definidos-en proceso de saneamiento de límites de las provincias Paita y Sechura).

El límite continúa en una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 504 300 m E y 9 408 600 m N, de este último punto el límite continúa en dirección Noreste (tramo sin límites definidos-en proceso de saneamiento de límites de las provincias Paita y Sechura), hasta la cota 298 (cerro Los Prados) de coordenada UTM 497 506 m E y 9 420 575 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la naciente de la quebrada seca sin nombre (que forma la vega Monte Negro) en el punto de coordenada UTM 500 000 m E y 9 421 701 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE LAS LOMAS

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE:

Limita con la provincia Sullana y la provincia Ayabaca.

El límite se inicia en la cota 797 de coordenada UTM 586 574 m E y 9 491 922 m N, el límite desciende por la estribación Sureste hasta un punto en el eje de la carretera Panamericana de coordenada UTM 588 600 m E y 9 490 350 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de la quebrada Jaguar de Pavitas de coordenada UTM 588 833 m E y 9 490 678 m N, el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas hasta llegar a un punto en la cumbre del cerro Palo Blanco de coordenada UTM 593 905 m E y 9 491 032 m N, el límite continúa en dirección Sureste hasta la cumbre del cerro Peña Blanca, en la señal geodésica 1 254 de coordenada UTM 595 919 m E y 9 486 497 m N, el límite continúa en dirección Sureste por la línea de cumbres del cerro Porotillo hasta llegar a un punto en la cota 985 de coordenada UTM 598 373 m E y 9 482 914 m N, el límite continúa en dirección Noreste pasando por la línea de cumbres de los cerros Sauce, Faique y Huar Huar hasta llegar al cerro Huacas en un punto de coordenada UTM 609 583 m E y 9 480 952 m N.

POR EL SURESTE:

Limita con la provincia Ayabaca.

El límite continúa en la cumbre del cerro Huacas en el punto de coordenada UTM 609 583 m E y 9 480 952 m N, el límite prosigue por la divisoria de aguas de los cerros Cochinilla y Piedra Azul hasta llegar a la cota 915 de coordenada UTM 605 413 m E y 9 477 056 m N, el límite continúa en dirección Oeste hasta la confluencia de la quebrada Huabal en el río Yangas en el punto de coordenada UTM 603 597 m E y 9 476 838 m N, el límite continúa por la divisoria de aguas del cerro Fraile hasta un punto de coordenada UTM 601 375 m E y 9 473 800 m N, en el cerro Huabal.

POR EL SUR:

Limita con el distrito Tambogrande.

El límite continúa en la cumbre del cerro Huabal de coordenada UTM 601 375 m E y 9 473 800 m N, el límite prosigue en dirección Oeste (tramo sin límite definido) hasta la cumbre del cerro El Ereo de coordenada UTM 570 900 m E y 9 471 900 m N.

POR EL SUROESTE:

Limita con la provincia Sullana.

El límite continúa en la cumbre del cerro El Ereo de coordenada UTM 570 900 m E y 9 471 900 m N, el límite prosigue en dirección Noreste hasta la señal geodésica de cota 644 con coordenada UTM 571 455 m E y 9 472 609 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta la naciente de la quebrada La Huanca en un punto de coordenada UTM 570 433 m E y 9 473 060 m N, el límite continúa por el cauce de la quebrada La Huanca, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Chipillíco, en el punto de coordenada UTM 565 800 m E y 9 480 388 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE:

Limita con la provincia Sullana.

El límite continúa en el cauce del río Chipillíco en el punto de coordenada UTM 565 800 m E y 9 480 388 m N, el límite prosigue por el cauce aguas arriba del río Chipillíco hasta la confluencia de la quebrada Cochis en el punto de coordenada UTM 572 253 m E y 9 485 148 m N, el límite continúa por el cauce de la quebrada Cochis aguas arriba hasta llegar a su naciente en el punto de coordenada UTM 573 151 m E y 9 487 268 m N, el límite continúa por la línea de cumbres del cerro Purgatorio en la cota 513 de coordenada UTM 573 566 m E y 9 488 408 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la confluencia de la quebrada Hualtaco con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 576 279 m E y 9 489 289 m N, el límite continúa por la línea de cumbres del cerro Peña Blanca hasta la cumbre del cerro Arteza, en la cota 797 de coordenada UTM 586 574 m E y 9 491 922 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO PIURA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Limita con la provincia Sullana y el distrito Tambogrande.

El límite se inicia en la intersección de la vía Piura-Sullana con la vía a Curumuy en el punto de coordenada UTM 533 198 m E y 9 445 442 m N, el límite continúa por el eje de la vía a Curumuy en dirección Este hasta el puente de la intersección con el canal de desviación del Chira Piura en el punto de coordenada UTM 537 970 m E y 9 444 790 m N, el límite continúa en dirección general Norte por el cauce del canal del Chira Piura hasta el puente peatonal en el punto de coordenada UTM 539 609 m E y 9 449 681 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta intersectar en el canal Tablazo en un punto de coordenada UTM 540 900 m E y 9 450 000 m N, el límite continúa línea recta en dirección Este hasta el punto de coordenada UTM 544 042 m E y 9 450 074 m N.

POR EL ESTE:

Limita con el distrito Castilla.

El límite continúa en el punto de coordenada UTM 544 042 m E y 9 450 074 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Sur hasta el cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 544 086 m E y 9 449 148 m N, el límite continúa por el cauce del río Piura aguas abajo hasta al punto de coordenada UTM 538 950 m E y 9 422 350 m N.

POR EL SUR Y SUROESTE:

Limita con el distrito Catacaos y Veintiséis de Octubre.

El límite continúa en el cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 538 950 m E y 9 422 350 m N, el límite prosigue en línea recta dirección Noroeste hasta el punto de coordenada UTM 538 259 m E y 9 422 695 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 538 334 m E y 9 423 295 m N, el límite continúa en dirección Noreste por el eje de la prolongación de la avenida Guillermo Gullman hasta su intersección con la prolongación de la avenida Grau en el punto de coordenada UTM 539 995 m E y 9 425 962 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de la prolongación de la avenida Grau hasta su intersección con la avenida César Vallejo en el punto de coordenada UTM 538 923 m E y 9 426 414 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de la avenida César Vallejo hasta intersectar con la avenida Don Bosco (ex avenida Circunvalación) en el punto de coordenada UTM 539 031 m E y 9 425 774 m N, continúa por el eje de esta avenida en dirección Noroeste hasta intersectar con la calle sin nombre en el punto de coordenada UTM 538 320 m E y 9 426 006 m N, continúa por el eje de esta calle sin nombre en dirección Noreste hasta intersectar con el pasaje Pedro Forero en el punto de coordenada UTM 538 362 m E y 9 426 143 m N, el límite continúa por el eje del pasaje Pedro Forero hasta intersectar con la calle Gonzalo Farfán en el punto de coordenada UTM 538 224 m E y 9 426 184 m N, el límite continúa en dirección Noreste por el eje de la calle Gonzalo Farfán hasta intersectar con la prolongación de la avenida Grau en el punto de coordenada UTM 538 380 m E y 9 426 625 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de la prolongación de la avenida Grau hasta intersectar con la calle 1 en el punto de coordenada UTM 537 650 m E y 9 426 854 m N, el límite continúa en dirección Noreste por el eje de la calle 1 hasta su intersección con la prolongación de la avenida Sánchez Cerro en el punto de coordenada UTM 537 793 m E y 9 427 287 m N, el límite continúa en dirección Sureste por el eje de la prolongación de la avenida Sánchez Cerro hasta su intersección con la avenida Panamericana Norte en el punto de coordenada UTM 538 889 m E y 9 426 904 m N, el límite continúa en dirección Noreste por el eje de la avenida Panamericana Norte hasta su intersección con la avenida Los Diamantes en el punto de coordenada UTM 539 145 m E y 9 427 172 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de la avenida Los Diamantes hasta su intersección con la prolongación de la avenida Chulucanas en el punto de coordenadas UTM 537 644 m E y 9 428 184 m N, el límite continúa en dirección Noreste



por el eje de la prolongación de la avenida Chulucanas hasta su intersección en la avenida José Eugenio Aguilar Santisteban en el punto de coordenada UTM 538 652 m E y 9 429 097 m N, el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenada UTM 537 424 m E y 9 431 260 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta el punto de coordenada UTM 535 293 m E y 9 431 903 m N, el límite prosigue en línea recta dirección Noroeste a la cota 66 de coordenada UTM 534 637 m E y 9 434 327 m N, el límite continúa en dirección Suroeste hasta el cerro Ahorcado en la señal geodésica 137 de coordenada UTM 528 634 m E y 9 433 663 m N.

POR EL OESTE:

Límita con la provincia Sullana.

El límite continúa en el cerro Ahorcado en la señal geodésica 137 de coordenada UTM 528 634 m E y 9 433 663 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la intersección de la vía Piura-Sullana con la vía a Curumuy en el punto de coordenada UTM 533 198 m E y 9 445 442 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO TAMBOGRANDE

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Límita con el distrito Las Lomas.

El límite se inicia en la cumbre del cerro El Ereo en el punto de coordenada UTM 570 900 m E y 9 471 900 m N, el límite continúa en dirección Este (tramo sin límites definidos) hasta la cumbre del cerro Huabal de coordenada UTM 601 375 m E y 9 473 800 m N.

POR EL NORESTE Y ESTE:

Límita con la provincia Ayabaca.

El límite continúa en la cumbre del cerro Huabal de coordenada UTM 601 375 m E y 9 473 800 m N, el límite prosigue en dirección Sureste por la línea de cumbres, hasta un punto de coordenada UTM 602 440 m E y 9 471 800 m N, el límite continúa en dirección Suroeste hasta la cumbre del cerro Higuerón, el límite continúa en dirección Sureste hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en el punto de coordenada UTM 599 406 m E y 9 466 582 m N, el límite continúa por la cumbre de los cerros Peña Blanca y Tunal Grande hasta la cota 1470 de coordenada UTM 600 053 m E y 9 463 761 m N, el límite continúa en dirección Sureste hasta la naciente de la quebrada Carrizo en el punto de coordenada UTM 600 368 m E y 9 462 828 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta la confluencia de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 597 681 m E y 9 459 871 m N, el límite prosigue por la divisoria de aguas del cerro Tinajones hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 598 347 m E y 9 456 644 m N.

POR EL ESTE, SURESTE Y SUR:

Límita con la provincia Morropón.

El límite continúa en la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 598 347 m E y 9 456 644 m N, el límite prosigue por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia en el río Sancor, en el punto de coordenada UTM 596 018 m E y 9 453 330 m N, el límite continúa por el cauce de este río aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 591 336 m E y 9 448 595 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta un punto de coordenada UTM 590 385 m E y 9 448 222 m N, el límite continúa en dirección Suroeste hasta intersectar el canal Malingas en un punto de coordenada UTM 589 424 m E y 9 447 974 m N, el límite continúa por el cauce del mismo canal en dirección general Noroeste hasta llegar al cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 583 031 m E y 9 447 503 m N, el límite continúa por el cauce aguas abajo del río Piura hasta el punto de coordenada UTM 585 800 m E y 9 441 050 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta intersectar dos vías (trochas carrozables) en el punto de coordenada UTM 585 600 m E y 9 441 030 m N, continúa en dirección general Suroeste por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en un punto de coordenada UTM 579 089 m E y 9 439 728 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Suroeste

hasta su intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 573 629 m E y 9 433 780 m N, el límite continúa en dirección Sur por el eje de esta vía (trocha carrozable) hasta intersectar en la carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 573 358 m E y 9 432 211 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Panamericana en dirección Oeste hasta la intersección con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 571 629 m E y 9 431 808 m N.

POR EL SUROESTE:

Límita con los distritos Castilla y Piura.

El límite continúa en la intersección de la carretera Panamericana con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 571 629 m E y 9 431 808 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Panamericana en dirección Oeste hasta intersectar con una vía en un punto de coordenada UTM 561 420 m E y 9 431 390 m N, el límite continúa por el eje de la vía en dirección Noreste hasta intersectar con una vía en un punto de coordenada UTM 564 120 m E y 9 441 000 m N, el límite continúa por el eje de la vía en dirección Noreste hasta intersectar con una vía hasta un punto de coordenada UTM 555 160 m E y 9 449 260 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sur hasta intersectar con una vía (trocha carrozable) en el punto de coordenada UTM 555 036 m E y 9 447 315 m N, el límite continúa por el eje de esta vía (trocha carrozable) en dirección Oeste (cruzando la Pampa Progreso) hasta intersectar en una vía (trocha carrozable) un punto de coordenada UTM 549 648 m E y 9 447 761 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Norte hasta el punto de coordenada UTM 549 631 m E y 9 447 975 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Norte hasta una vía en el punto de coordenada UTM 549 522 m E y 9 449 679 m N, el límite continúa por el eje de la vía hasta un punto de coordenada UTM 549 303 m E y 9 449 649 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 548 874 m E y 9 450 197 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta el cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 548 547 m E y 9 450 876 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta el cauce del río Piura en el punto de coordenada UTM 548 225 m E y 9 450 953 m N, el límite continúa por el cauce del río Piura hasta el punto de coordenada UTM 544 999 m E y 9 450 067 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta el punto de coordenada UTM 544 042 m E y 9 450 074 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Oeste hasta intersectar en el canal Tablazo en el punto de coordenada UTM 540 900 m E y 9 450 000 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE:

Límita con la provincia Sullana.

El límite continúa en el cauce del canal Tablazo en el punto de coordenada UTM 540 900 m E y 9 450 000 m N, el límite prosigue en dirección general Noreste por el cauce del canal Tablazo hasta la intersección de una quebrada sin nombre en el punto de UTM 572 230 m E y 9 470 900 m N, el límite continúa por el cauce de esta quebrada sin nombre hasta su naciente en el punto de coordenada UTM 571 758 m E y 9 470 915 m N, el límite continúa en línea recta a la cumbre del cerro El Ereo de coordenada UTM 570 900 m E y 9 471 900 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE:

Límita con el distrito Piura.

El límite se inicia en el cerro Ahorcado en la señal geodésica 137 de coordenada UTM 528 639 m E y 9 433 663 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Este hasta la cota 66 de coordenada UTM 534 637 m E y 9 434 327 m N.

POR EL NORESTE, ESTE:

Límita con el distrito Piura.

El límite continúa en la cota 66 de coordenada UTM 534 637 m E y 9 434 327 m N, el límite prosigue en línea recta en dirección Sureste hasta el punto de coordenada UTM

535 293 m E y 9 431 903 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el punto de coordenada UTM 537 424 m E y 9 431 260 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar en la avenida José Eugenio Aguilar Santisteban, prosigue por esta avenida hasta su intersección con la prolongación de la avenida Chulucanas en el punto de coordenada UTM 538 652 m E y 9 429 097 m N, el límite continúa por el eje de la prolongación de la avenida Chulucanas en dirección Suroeste hasta su intersección con la avenida Los Diamantes en el punto de coordenada UTM 537 644 m E y 9 428 184 m N, el límite continúa por el eje de la avenida Los Diamantes en dirección Sureste hasta su intersección con la carretera Panamericana en el punto de coordenada UTM 539 145 m E y 9 427 172 m N, el límite continúa por el eje de la carretera Panamericana en dirección Suroeste hasta su intersección con la prolongación de la avenida Sánchez Cerro en el punto de coordenada UTM 538 889 m E y 9 426 904 m N, el límite continúa por el eje de la prolongación de la avenida Sánchez Cerro en dirección Noroeste hasta la intersección de la calle 1, en el punto de coordenada UTM 537 793 m E y 9 427 287 m N, el límite continúa por el eje de esta vía en dirección Suroeste hasta intersectar con la prolongación de la avenida Grau en el punto de coordenada UTM 537 650 m E y 9 426 854 m N, el límite continúa por el eje de la prolongación de la avenida Grau en dirección Sureste hasta la intersección con la calle Gonzalo Farfán en el punto de coordenada UTM 538 380 m E y 9 426 625 m N, el límite continúa por el eje de esta vía en dirección Suroeste hasta su intersección con el pasaje Pedro Forero en el punto de coordenada UTM 538 224 m E y 9 426 184 m N el límite continúa por el eje del pasaje Pedro Forero hasta su intersección con la calle sin nombre en el punto de coordenada UTM 538 362 m E y 9 426 143 m N, el límite continúa por el eje de esta calle sin nombre en dirección Suroeste hasta su intersección con la avenida Don Bosco (ex avenida Circunvalación) en el punto de coordenada UTM 538 320 m E y 9 426 006 m N, continúa por el eje de esta avenida en dirección Sureste hasta su intersección con la avenida César Vallejo en el punto de coordenada UTM 539 031 m E y 9 425 774 m N, el límite continúa por el eje de la avenida César Vallejo en dirección Noroeste hasta intersectar con la prolongación de la avenida Grau en el punto de coordenada UTM 538 923 m E y 9 426 414 m N, el límite continúa por el eje de la prolongación de la avenida Grau en dirección Sureste hasta intersectar con la avenida Guillermo Gullman en el punto de coordenada UTM 539 995 m E y 9 425 962 m N.

POR EL SURESTE:

Límite con el distrito Piura.

El límite continúa en la intersección de la prolongación de la avenida Grau con la avenida Guillermo Gullman el punto de coordenada UTM 539 995 m E y 9 425 962 m N, el límite prosigue por el eje de la avenida Guillermo Gullman y prolongación de la avenida Guillermo Gullman en dirección Suroeste hasta intersectarse con el dren Santa Julia en el punto de coordenada UTM 538 334 m E y 9 423 295 m N.

POR EL SUR, SUROESTE Y OESTE:

Límite con el distrito Catacaos.

El límite continúa en el punto de coordenada UTM 538 334 m E y 9 423 295 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta el punto de coordenada UTM 537 301 m E y 9 423 607 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta el punto de coordenada UTM 536 886 m E y 9 423 125 m N, el límite continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta la intersección con una vía en un punto de coordenada UTM 534 167 m E y 9 424 987 m N, el límite continúa por el eje de esta vía hasta un punto de coordenada UTM 534 321 m E y 9 425 342 m N, el límite continúa por el eje de esta vía en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 533 561 m E y 9 426 476 m N, el límite continúa por el eje de esta vía hasta intersectar en la vía Piura-Paita pasando por la coordenada UTM 532 436 m E y 9 428 521 m N, el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de esta vía hasta el punto de coordenada UTM 528 891 m E y 9 429 923 m N, de este último punto el límite continúa por el eje de la carretera Panamericana (Piura-Paita) en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 525 738 m E y 9 430 585 m N.

POR EL NOROESTE:

Límite con la provincia Sullana.

El límite se inicia en la carretera Panamericana Paita-Piura en el punto de coordenada UTM 525 738 m E y 9 430 585 m N, el límite continúa en dirección Noreste por la línea de cumbres pasando los cerros Loma Mirador y Loma Zapote (punto de coordenada UTM 526 681 m E y 9 431 986 m N) hasta llegar a la señal geodésica 137 de coordenada UTM 528 639 m E y 9 433 663 m N, en el cerro Ahorcado, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica de límites político-administrativos de la provincia Piura.

Segunda. Los límites de los distritos que conforman la provincia Piura han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1/100 000, DATUM WGS84, hojas: 10-b, Sullana, edición 2-IGN, serie J631, año 2001; 10-c, Las Lomas, edición 2-IGN, serie J631, año 2001; 11-a, Paita, edición 3-IGN, serie J631, año 1982; 11-b, Piura, edición 2-IGN, serie J631, año 1965; 11-c, Chulucanas, edición 2-IGN, serie J631, año 1965; 12-b, Sechura, edición 2-IGN, Serie J631, año 2005 y 12-c, La Redonda, edición 2-IGN, serie J631, año 1965.

Tercera. El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Cuarta. El Poder Judicial y el Ministerio Público disponen las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades respectivas.

Quinta. El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el distrito Veintiséis de Octubre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

SEXTA. Las acciones que realicen los pliegos Poder Judicial, Ministerio Público y Jurado Nacional de Elecciones, respectivamente, para la aplicación de la presente norma están sujetas a los presupuestos institucionales de los citados pliegos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Hasta la elección e instalación de las nuevas autoridades del distrito Veintiséis de Octubre, la administración y la prestación de servicios de esta nueva circunscripción político-administrativa siguen siendo atendidas por la Municipalidad Provincial de Piura.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

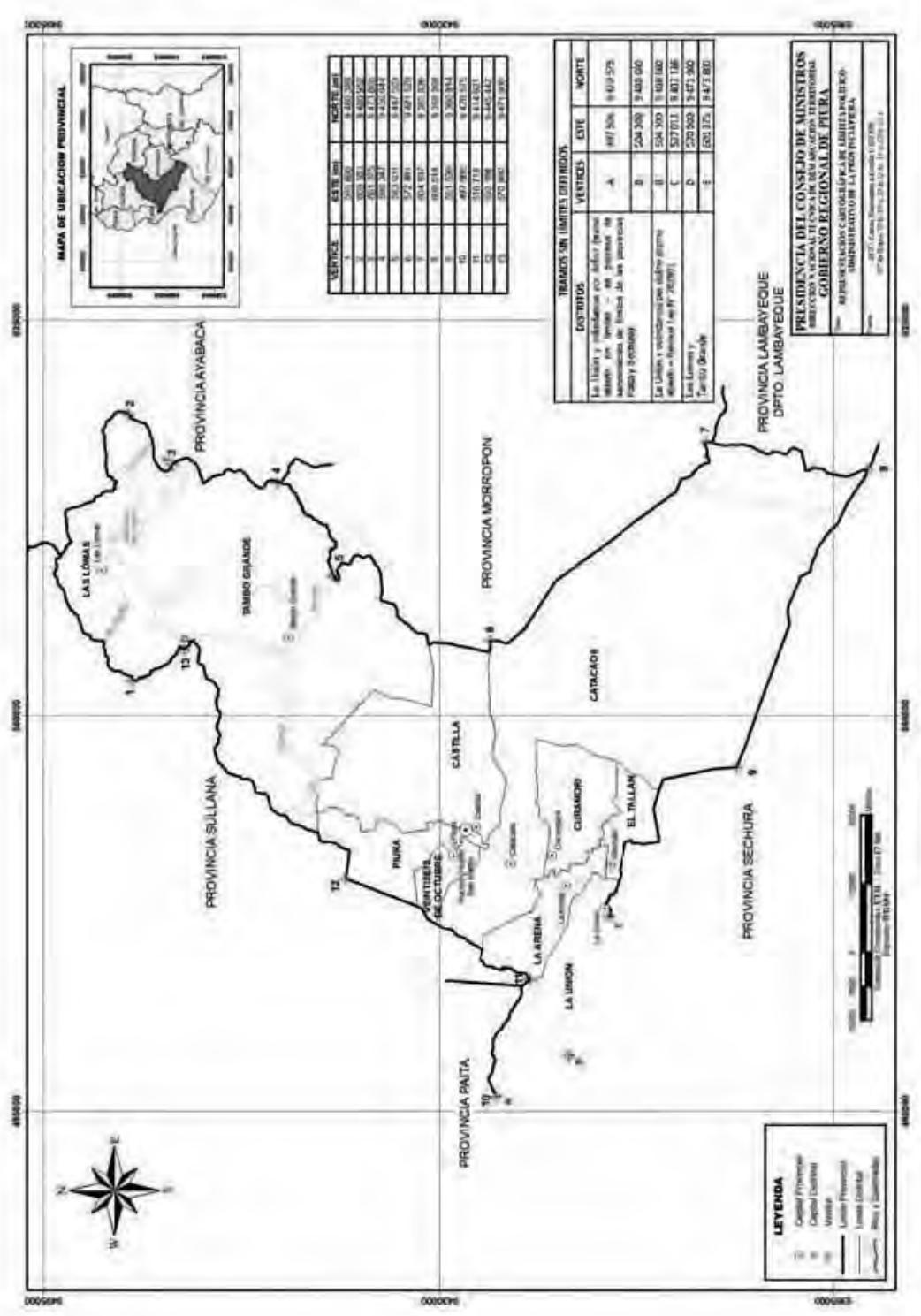
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Prorroga el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, departamento de Lima****DECRETO SUPREMO
Nº 012-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 095-2011-PCM publicado el 14 de diciembre de 2011, se declaró el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo y peligro inminente de deslizamiento existente en la mencionada zona, así como de respuesta y rehabilitación, según corresponda;

Que, con los Decretos Supremos Nº 012-2012-PCM publicado el 12 de febrero de 2012, Nº 044-2012-PCM publicado el 12 de abril del 2012, Nº 066-2012-PCM publicado el 09 de junio de 2012, Nº 085-2012-PCM publicado el 09 de agosto de 2012, Nº 101-2012-PCM publicado el 05 de octubre de 2012, y Nº 118-2012-PCM publicado el 07 de diciembre de 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 06 de febrero del 2013;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio Nº 049-2013-GRL/PRES de fecha 25 de enero del 2013, solicita la prórroga del Estado de Emergencia del cerro Pucruchacra, situado en el distrito San Mateo de Huanchor, provincia Huarochirí, departamento de Lima, por peligro inminente de deslizamiento de tierras, sustentando su pedido en el Informe Nº 050-2013-GRL/GRRNGMA/ORDC que a su vez acompaña el "Informe para la prórroga del Estado de Emergencia en la ladera del cerro Pucruchacra - San Mateo – Huarochirí", de fecha 24 de enero de 2013;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Nº 005-2013-INDECI/10.2 de fecha 28 de enero de 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Lima, señalando que permanecen las condiciones de riesgo del cerro Pucruchacra, por peligro inminente ante deslizamiento de tierras, por lo que se requiere la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, en las zonas afectadas;

Que, asimismo señala las medidas inmediatas de mitigación cuya continuación de su ejecución es necesaria en la zona afectada, entre otras, el drenado del cuerpo del deslizamiento, primordial para la estabilización del área inestable: resellado de grietas, drenaje superficial y drenaje subterráneo (paralizar el riego en la ladera del cerro Pucruchacra); el monitoreo y levantamiento topográfico, así como monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada; culminación del estudio técnico y la inmediata ejecución de los trabajos de banqueteo de taludes y construcción de las zanjas de coronación, por las características geodinámicas observadas, agrietamientos, saltos y asentamientos localizados en la ladera es importante realizar medidas que estabilicen las laderas, con la finalidad de prevenir la filtración de las lluvias, de tal manera que se culminen las obras en el más breve plazo; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

estabilicen dichas laderas, con la finalidad de prevenir la filtración de las lluvias, y se culminen las obras en el más breve plazo; recomendando por tanto la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 118-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente por deslizamiento de tierra, en la zona afectada, es necesario prorrogar el periodo vigencia de dicha declaratoria, con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, según corresponda;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que aprueba el que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de febrero del 2013, el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, declarado mediante Decreto Supremo Nº 095-2011-PCM.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones necesarias destinadas a la reducción del alto riesgo existente, y las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, en las zonas que pudieran verse afectadas.

Estas acciones, de acuerdo al sustento técnico, comprenden entre otras, el drenado del cuerpo del deslizamiento, primordial para la estabilización del área inestable: resellado de grietas, drenaje superficial y drenaje subterráneo (paralizar el riego en la ladera del cerro Pucruchacra); monitoreo y levantamiento topográfico, monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada, culminación del estudio técnico y la inmediata realización de los trabajos de banqueteo de taludes y construcción de las zanjas de coronación, asimismo por las características geodinámicas observadas, agrietamientos, saltos y asentamientos localizados en la ladera es importante realizar medidas que estabilicen las laderas, con la finalidad de prevenir la filtración de las lluvias, de tal manera que se culminen las obras en el más breve plazo; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

897366-2

Autorizan viaje de representante de Sierra Exportadora a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2013-PCM

Lima, 2 de febrero de 2013

VISTOS;

El Oficio Nº 009-2013-PE/SE dirigida por el Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra Exportadora, la Carta de invitación remitida por funcionarios de FRUIT LOGISTICA y la carta de invitación del Director de BIOFACH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28890 se creó el Organismo Público Sierra Exportadora y se ha declarado de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo que permitan el acceso a los mercados de exportación;

Que, del 06 al 08 de febrero de 2013, se va a llevar a cabo la FERIA FRUIT LOGISTICA en la ciudad de Berlín – República Federal de Alemania, y desde el día 13 hasta al día 16 de febrero de 2013, se realizará la FERIA BIO FACH 2013 en la ciudad de Nuremberg – República Federal de Alemania, ambos eventos contará con la participación de inversionistas internacionales, personas relacionadas al comercio exterior y de autoridades comerciales de Europa y de los Estados Unidos;

Que, Sierra Exportadora tiene como misión promover, fomentar y desarrollar actividades económicas productivas en la sierra, que permitan a los productores articular competitivamente a mercados nacionales e internacionales;

Que, FRUIT LOGISTICA y BIOFACH brindan al comercio hortofrutícola y sectores afines la oportunidad de exponer toda su gama de prestaciones, desde el cultivo hasta la distribución logística, la difusión de la oferta exportable de los productos y de las nuevas tendencias del mercado; asimismo, dichos eventos contará con la participación de inversionistas internacionales, personas relacionadas al comercio exterior y de autoridades comerciales de Europa y los Estados Unidos;

Que, adicionalmente, la participación de SIERRA EXPORTADORA tiene relevancia, pues se tiene como objetivo el fortalecimiento de la cooperación mutua, con las

instituciones antes mencionadas, a fin de seguir uniendo esfuerzos, capacidades y competencias y experiencias, a efectos de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de mercados competitivos, así como la innovación productiva con una alta perspectiva en el ámbito comercial y social de la sierra del Perú;

Que, estando a lo antes mencionado, resulta atendible que la señorita Vanessa Anais Gonzales Boyer, participe en los citados eventos, por lo cual es necesaria la respectiva autorización de viaje;

Que, de conformidad con la Ley Nº 28890, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 -, la Ley 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Berlín y Nuremberg, en la República Federal de Alemania, de la señorita Vanessa Anais Gonzales Boyer, del 04 al 17 de febrero del año 2013, para que en representación de Sierra Exportadora, lleve a cabo diversas acciones de promoción de productos durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos = S/. 9,231.00
- Viáticos = S/. 5,324.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

897366-3

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada mediante la Ley Nº 29811

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0034-2013-AG

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley Nº 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, se creó la Comisión Multisectorial de Asesoramiento para el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la citada Ley Nº 29811, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-

2012-MINAM, señala que la Comisión Multisectorial de Asesoramiento tiene por objeto cumplir funciones de seguimiento, emisión de informes técnicos y propuestas que coadyuven al asesoramiento en el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, los artículos 13 y 16 del Reglamento aprobado por el acotado Decreto Supremo señalan que, la Comisión Multisectorial de Asesoramiento estará conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Agricultura, que será acreditado mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, con Oficio Múltiple Nº 001-2013-DVMDERN/MINAM, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, solicita se acredeite a la representación de este Ministerio ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la Resolución Ministerial que designe a los representantes del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Jorge Enrique Alcántara Delgado y Segundo Manuel Sigüeñas Saavedra, Especialistas de la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento, creada por la Ley Nº 29811.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

897364-1

Aprueban los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0035-2013-AG

Lima, 1 de febrero de 2013

Vistos:

El Oficio Nº 035-2013-AG-OEEE/06-PS de fecha 22 de enero de 2013, emitido por la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos; y el Informe Técnico Nº 001-2013-AG-OEEE/UE de fecha 21 de enero de 2013, emitido por la Unidad de Estadística de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1082, se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, conformado por los Órganos del Ministerio de Agricultura, los organismos adscritos al Sector Agrario, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus diferentes dependencias en la materia que por la naturaleza de sus funciones produzcan información estadística agraria;

señalando la misma norma que el citado sistema forma parte del Sistema Estadístico Nacional - SEN, cuyo órgano rector es el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo, estableció que el Ministerio de Agricultura dirige, consolida y coordina, a nivel nacional, con las diferentes entidades conformantes del SIEA, la recopilación y acopio de la información estadística agraria que éstas produzcan; asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final dispuso que, el Ministerio de Agricultura emitirá y/o actualizará sus Lineamientos Metodológicos para la Recopilación de la Información Agraria y demás documentos técnicos que resulten pertinentes para la implementación del SIEA;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2009-AG, señalan que la Autoridad Estadística Agraria Nacional (AEAN) es el órgano designado por el Ministerio de Agricultura para desarrollar, generar y difundir las estadísticas agrarias nacionales; asegurando a escala nacional, la generación de estadísticas agrarias nacionales con arreglo a las normas establecidas y a los principios estadísticos; correspondiéndole definir los procesos, métodos estadísticos, estándares, procedimientos, así como el contenido y oportunidad de las publicaciones estadísticas nacionales; asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final se designó a la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, como la Autoridad Estadística Agraria Nacional (AEAN);

Que, el artículo 45 y el literal b. del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establecen que la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos es el órgano encargado de brindar apoyo en materia de estadística y estudios económicos al Ministerio; y tiene la función específica de dirigir, consolidar y coordinar, a nivel nacional, la recopilación y acopio de la información estadística agraria que produzcan las entidades conformantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA;

Que, con Oficio Nº 035-2013-AG-OEEE/06-PS, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos, sustentado en el Informe Técnico Nº 001-2013-AG-OEEE/UE, solicita la aprobación de los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA", como marco orientador para el desarrollo de la actividad, que contiene los procedimientos metodológicos, para el personal de campo y los especialistas de las Agencias Agrarias y de las Oficinas/Gerencias Regionales de Estadística Agraria que tienen bajo su responsabilidad dicha labor, y como herramienta de consulta para aplicarla en la generación y recolección de la información estadística agraria;

Que, con Oficio Nº 128-2013-AG-OPP/UPS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opinó favorablemente sobre la aprobación e implementación de los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA", a fin de contar con los procedimientos adecuados de acopio, procesamiento y difusión de estadística agraria que asegure la calidad y oportunidad de la misma;

Que, dada la naturaleza e importancia de la información, resulta necesario aprobar los citados Lineamientos, a fin de disponer de un marco procedimental que asegure la calidad y eficiencia de la información estadística agraria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA".

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de los "Lineamientos

Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA", aprobado en el artículo precedente, en el Portal de Internet del Ministerio de Agricultura: www.minag.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

897364-2

Aceptan renuncia y designan Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0036-2013-AG**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0168-2009-AG de fecha 12 de febrero de 2009, se designó al señor William Jesús Cuba Arana como Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, el señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, a la fecha, mantiene contrato administrativo de servicios vigente en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor William Jesús Cuba Arana como Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, en tanto se designe al titular, al señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, en el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

897362-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan exoneración de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32º de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo establece que las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas deben ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" en el mes de enero más próximo y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32º del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que excepcionalmente y previo sustento respectivo, serán exoneradas de lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley General de Turismo, aquellas áreas naturales protegidas que se encuentren en etapa de implementación de sus tarifas, que no cuenten con un flujo turístico regular o cuya categorización definitiva no sea mayor a dos años;

Que, la citada exoneración debe contar con la autorización expresa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, mediante Oficio N° 526-2012-SERNANP-J de fecha 07 de diciembre de 2012 el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP solicita la exoneración de publicación de tarifas de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, en el Diario Oficial "El Peruano" de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32º del citado Reglamento, con la finalidad de proceder al cobro por ingresos turísticos al Área Natural Protegida referida, con las tarifas aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA;

Que, mediante Oficio N° 1529-2012-SERNANP-DGANP, de fecha 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remite a la Dirección Nacional de Turismo, la información pertinente que sustenta su solicitud;

Que, la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo mediante Informe N° 004-2013/MINCETUR/DNT/ALDNT-YYR-NMD, ha analizado y evaluado la solicitud y la información remitida por el SERNANP, concluyendo que corresponde la aplicación de la exoneración contemplada en el numeral 32.1 del artículo 32º del Reglamento de la Ley General de Turismo, por cuanto la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana no cuenta con un flujo turístico regular;

Que, de acuerdo a lo expuesto resulta procedente autorizar la exoneración requerida;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2002-MINCETUR, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exoneración de publicación

Autorízase la exoneración de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Cese de la exoneración de publicación

De verificarse el cese del supuesto de exoneración de publicación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, se procederá a dejarla sin efecto.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

896659-1

Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26953, Ley de Creación del Ceticos Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 019-2013-MINCETUR/DM**

San Isidro, 30 de enero de 2013

Vistos, los Informes Nos. 110-2011-MINCETUR/VMCE/DNC, 154-2012-MINCETUR/VMCE/DNC y 197-2012-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum Nº 599-2012-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26953, Ley de Creación del Ceticos Loreto en su artículo 4º dispone que mediante Decreto Supremo se reglamente la citada Ley;

Que, el CETICOS Loreto tiene personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que, mediante documentos del vistos, la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior ha remitido el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26953, Ley de Creación del Ceticos Loreto;

Que, atendiendo a la relevancia del contenido del proyecto normativo y los supuestos que pretende reglamentar, y siendo que se trata una norma legal de carácter general, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la prepublicación del referido proyecto, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prepublicación

Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26953, Ley de Creación del Ceticos Loreto, durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas a los siguientes correos electrónicos: ranguis@mincetur.gob.pe y alozano@mincetur.gob.pe.

Artículo 2º.- Evaluación y consolidación

La Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento prepublicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

896607-1

Modifican la R.M. N° 010-2013-MINCETUR/DM mediante la cual se autorizó viaje de representante del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 021-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-MINCETUR/DM, se autorizó el viaje, entre otros, de la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, a las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania, del 3 al 8 de febrero de 2013, para que participen en el evento "EXPOPERÚ" a realizarse en dicho país;

Que, teniendo en cuenta el impacto económico positivo que ha generado en el país la realización del evento Rally Dakar 2013, tanto por imagen en publicidad y promoción de los destinos turísticos, como por el beneficio directo en la actividad económica peruana, se ha considerado conveniente que la señora Gutiérrez Hemala, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asista a las negociaciones referidas al evento Rally Dakar 2014 que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, los días 7 y 8 de febrero de 2013;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 010-2013-MINCETUR/DM a fin de autorizar la modificación del itinerario de la referida funcionaria y los gastos que dicha autorización genere;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 010-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a la autorización del viaje de la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, el mismo que queda autorizado a las ciudades de Berlín (República Federal de Alemania) y París (República Francesa).

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 010-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos de pasajes de la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, autorizando adicionalmente la cantidad de US \$ 1 217,44 (Un mil doscientos diecisiete con 44/100 dólares americanos).

Artículo 5º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 010-2013-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

897275-1

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Bolivia y Qatar, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 023-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión del Comité Andino de Sanidad Agropecuaria – COTASA – Plaguicidas, se llevará a cabo

en la Ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, del 04 al 08 de febrero de 2013;

Que, dicho evento tiene por objeto examinar y evaluar la propuesta del Perú de un texto modificatorio de la Decisión 436, Norma Andina para el Control y Registro de Plaguicidas, siendo que dicha Decisión tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente en las condiciones autorizadas, y facilitar su comercio en la Subregión;

Que, la propuesta del texto modificatorio de la Decisión 436 será evaluada en primera instancia por el COTASA;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alaña, Director (e) de Asuntos Bilaterales y Técnicos de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alaña, Director (e) de Asuntos Bilaterales y Técnicos de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, del 03 al 09 de febrero de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión del Comité Andino de Sanidad Agropecuaria – COTASA – Plaguicidas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 751.30
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días): US\$ 1200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Gamero Alaña presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

897274-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 025-2013-MINCETUR/DM

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 06 al 07 de febrero de 2013, una Misión Gubernamental Intersectorial efectuará una visita a la ciudad de Doha, Qatar, con la finalidad de identificar oportunidades y capacidades desarrolladas por dicho país que podrían ser aprovechadas en el Perú;

Que, la identificación de estas oportunidades y capacidades permitirá presentar propuestas de cooperación o inversión durante la próxima visita a Lima, Perú, del Emir del Estado de Qatar, y así alcanzar importantes acuerdos bilaterales;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, profesional del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la visita antes mencionada;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Doha, Qatar, del 04 al 08 de febrero de 2013, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la visita que realizará la Misión Gubernamental Intersectorial, a la que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 4 824,73
Viáticos (US\$ 260,00 x 04 días) : US\$ 1 040,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Vásquez Vela presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la visita a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

897278-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso Merluza en área del dominio marítimo por un periodo de 7 días calendario**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 058-2013-PRODUCE**

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-067-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 020-2013-PRODUCE/DGP-Diropa y N° 010-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 020-2013-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66° a 68°, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2°, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE de fecha 28 de diciembre de 2012, establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2013, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, el artículo 3° de la precitada la Resolución Ministerial, dispone que el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecido por dicha Resolución Ministerial, se rige por sus propias disposiciones, las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, los artículos 3°, 4°, 6° al 16° y 18° de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás normas aplicables;

Que, la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 182-2012-PRODUCE, en el inciso a.6 del literal A) de su artículo 6, establece que en caso de producirse captura incidental de ejemplares de merluza menores a 28 cm. en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un periodo de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un periodo de hasta siete (7) días consecutivos, si los resultados de la evaluación del seguimiento diario y los

volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso;

Que, el artículo 18° de la precitada Resolución dispone que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remitió el Informe “Régimen Provisional de Pesca de Merluza” del 1 al 30 de enero de 2013, en el que analiza los desembarques de merluza extraídos por la flota industrial arrastrera desde el inicio de las actividades extractivas; señalando que debido al incremento de la incidencia de ejemplares menores a los 28 cm. de longitud total durante los últimos días en la sub-área B (entre los paralelos 4°00' y 5°00' Latitud Sur), considera necesario se tomen medidas de precaución a fin de proteger a estos ejemplares;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, de acuerdo a las recomendaciones del IMARPE y en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, propone suspender las actividades extractivas del recurso Merluza, en el área marítima comprendida entre los paralelos 4°00' y 5°00' Latitud Sur, durante un periodo de siete (7) días calendario, como medida de protección al crecimiento y reclutamiento del citado recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 05°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de siete (7) días calendario.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera aplicable.

Artículo 4°.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 040-2013-MTC/03

Lima, 18 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-050700 presentado por el señor HENRY GALO MEDINA CABRERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acora-Chucuito-Platería, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Acora-Chucuito-Platería;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HENRY GALO MEDINA CABRERA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1820-2012-MTC/28 ampliado con Informe Nº 0026-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada al señor HENRY GALO MEDINA CABRERA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acora-Chucuito-Platería, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acora-Chucuito-Platería, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HENRY GALO MEDINA CABRERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acora-Chucuito-Platería, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 85 W
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.48 dB
Clasificación de Estación	: Secundaria E1 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Pomata S/N-Barrio Santa Bárbara, distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69º 53' 26.57" Latitud Sur : 15º 53' 47.26"
Planta Transmisora	: Zona Sur Oeste de Chucuito, distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69º 53' 42.63" Latitud Sur : 15º 53' 53.11"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la



presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

896793-1

Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó renovación de permiso de operación de servicio transporte aéreo internacional a Trans American Airlines S.A. - TACA PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 398-2012-MTC/12

Lima, 28 de diciembre de 2012

Vista la solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2010-MTC/12 del 13 de julio del 2010, modificada mediante Resolución Directoral N° 350-2010-MTC/12 del 13 de diciembre del 2010, se otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 24 de junio del 2014;

Que, con Documento de Registro N° 128614 del 22 de octubre del 2012, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU solicitó la Modificación de su Permiso de Operación, a fin de incrementar material aeronáutico AIRBUS A-330;

Que, con Memorando N° 1524-2012-MTC/12. LEG, Memorando N° 425-2012-MTC/12.07.CER e Informe N° 337-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al

haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 009 y sus Especificaciones de Operación – OPSPECS respectivas:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º numeral 12.1 literal a) de la Ley Nº 27261 --Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil resuelve en primera instancia respecto de las autorizaciones y procedimientos administrativos a que se refiere la mencionada ley, así como los establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que el presente permiso se otorga mediante Resolución Directoral;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva.

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 210-2010-MTC/12 del 13 de julio del 2010, modificada mediante Resolución Directoral Nº 350-2010-MTC/12 del 13 de diciembre del 2010, que otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU la Renovación de Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, de acuerdo al detalle siguiente:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Adicional al autorizado)

- AIRBUS A-330

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 210-2010-MTC/12 del 13 de julio del 2010, modificada mediante Resolución Directoral Nº 350-2010-MTC/12 del 13 de diciembre del 2010, continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

888321-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Lima Perú S.R.L. impartir cursos para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 021-2013-MTC/15

Lima, 2 de enero de 2013

VISTO:

Los Partes Diarios N°s 135232 y 151366, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LIMA PERU S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de

Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3411-2012-MTC/15 de fecha 06 de setiembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LIMA PERU S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con RUC Nº 20571316839, con domicilio en Lote 16, Manzana E, Lotización Cesar Augusto, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 135232 de fecha 08 de noviembre del 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio Nº 8740-2012-MTC/15.03 de fecha 11 de diciembre de 2012, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 151366 de fecha 17 de diciembre del 2012, La Empresa presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el numeral que antecede;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 416-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LIMA PERU S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 3411-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES LIMA PERU S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

889792-1

Otorgan a Ecocopter Perú S.A.C. la renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 023-2013-MTC/12

Lima, 16 de Enero del 2013

Vista la solicitud de la compañía ECOCOPTER PERU S.A., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 046-2009-MTC/12 del 04 de marzo del 2009 se otorgó a la Compañía ECOCOPTER PERU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de abril del 2009, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 419-2011-MTC/12 del 01 de diciembre del 2011 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2012-064664 del 27 de setiembre del 2012, Documento de Registro Nº 2012-072097 del 26 de octubre del 2012, Documento de Registro Nº 133238 del 05 de noviembre del 2012 y Documento de Registro Nº 2012-072097-A del 10 de diciembre del 2012 y Documento de Registro Nº 2012-072097-B del 07 de enero del 2013, la compañía ECOCOPTER PERU S.A.C. solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 286-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 1710-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 526-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe Nº 021-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía ECOCOPTER PERU S.A.C., la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de abril del 2013, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 046-2009-MTC/12 del 04 de marzo del 2009.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía ECOCOPTER PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 212, 412, 206L, 407, 214
- Augusta-Westland 109, 139
- Augusta S.p.A A119
- PZL-Swidnik W-3A
- Eurocopter AS 350 BA / B1 / B2 / B3 (Ecureuil)
- Eurocopter AS 355 F2 / N / NP / (Ecureuil)
- Eurocopter EC 130 B4
- Eurocopter EC 120 Colibri
- Eurocopter EC-135, EC-145, SA330, AS332, EC-225
- MI 8T, 8P, 8MT, 8MTV, 17, 171
- SIKORSKY S-61, S-61L, S-61N, S-64, S-64F, S-64E, S76C++
- BELL 204, 205, 412EP, 412HP, 412SP, 212HP, 212SP

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta, Helipuerto de Yanacancha.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTOS: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Patria, Helipuerto La Peruanita Nº1, Helipuerto La Peruanita Nº2, Helipuerto La Peruanita Nº3, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: Ica

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Los Misioneros, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo, Urpay, Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Pacífico, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto Arica N°1, Helipuerto Arica N°3, Helipuerto HP-6, Helipuerto La Vista – Estación 5, Helipuerto Naranjal, Helipuerto Runtusapa, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Helipuerto de Andoas, Helipuerto de Trompeteros, Iquitos, Shanusi.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Puerto Maldonado, Iñapari, Manú.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vícco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjúi, Moyobamba, Rioja, Sapsoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Bolognesi, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CBL Nueva Italia, Helipuerto CBL Nueva Italia 2, Helipuerto la Colpa 2X, Helipuerto Sheshea 1X, Oventeni.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Ayacucho.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía ECOCOPTER PERU S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de

Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía ECOCOPTER PERU S.A. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 20º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La compañía ECOCOPTER PERU S.A., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban Directiva N° 001-2013-OSCE/CD "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de bienes y servicios"

RESOLUCIÓN N° 047-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 31 de enero de 2013

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 002-2013/OSCE-CD de fecha 30 de enero de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 002-2013/OSCE-CD, el Informe N° 002-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 085-2013/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, conforme al literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, en concordancia con el referido artículo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el OSCE, mediante Directiva señalará la oportunidad, forma y criterios en que se aplicará la obligatoriedad de realizar procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad para la contratación de bienes y obras;

Que, asimismo el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 38° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio para las Entidades;

Que, mediante Resolución N° 226-2011-OSCE/PRE de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó la Directiva N° 002-2011/OSCE-CD sobre "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad para la contratación de bienes y servicios", siendo modificada por Resolución N° 163-2012-OSCE/PRE;

Que, por Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD denominada "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen";

Que, a través del Informe N° 002-2013-DTN, la Dirección Técnico Normativa señala que la Subdirección de Normatividad ha llevado a cabo la revisión de la Directiva N° 002-2011/OSCE-CD y sus modificatorias, con el objeto de mejorar el procedimiento para la contratación mediante procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad, de forma que los usuarios y operadores de las contrataciones del Estado cuenten con criterios uniformes y transparentes sobre su aplicación;

Que, en el referido documento, la Dirección Técnico Normativa propone además, incorporar al numeral 7.4. de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, tres (03) Bases Estandar de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de Suministro de Bienes, Contratación de Bienes y Contratación de Servicios o para Consultorías en general, por proceso electrónico;

Que, en Sesión N° 002-2013/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva sobre "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad para la contratación de bienes y servicios", así como, incorporar a la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD tres (03) Bases Estandar de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de Suministro de Bienes, Contratación de Bienes y Contratación de Servicios o para Consultorías en general, por proceso electrónico, autorizando a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice dicho acto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de bienes y servicios", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 002-2011-OSCE/CD "Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cantidad para la contratación de bienes y servicios", aprobada por Resolución N° 226-2011-OSCE/PRE.

Artículo 3°.- Incorporar en el numeral 7.4 de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", tres (03) Bases Estandar:

- Bases Estandar de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de Bienes - Proceso Electrónico.

- Bases Estandar de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de Suministro de Bienes - Proceso Electrónico.

- Bases Estandar de Adjudicación de Menor Cantidad para la Contratación de Servicios o para Consultoría en general- Proceso Electrónico.

Artículo 4°.- Publicar la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD y la modificación de la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuniqúese y publíquese

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

896837-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban Formatos que deberán utilizar las sociedades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29720 y Res. SMV N° 011-2012-SMV/01 para la presentación de sus estados financieros auditados anuales a la SMV

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
ADJUNTA SMV N° 052-2013-SMV/11**

Lima, 1 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE MERCADOS

VISTOS:

El Expediente N° 2013002248 y el Informe N° 061-2013-SMV/11.1 del 28 de enero de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29720 – Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales-, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias, deben presentar a esta Superintendencia sus estados financieros auditados;

Que, el 02 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 que aprueba las “Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley N° 29720”, la cual en su artículo 3º dispone que la citada información financiera deberá ser remitida a la SMV únicamente en los formatos establecidos;

Que, asimismo, el artículo 4º de las normas señaladas en el párrafo precedente, establece que la información financiera correspondiente a determinado ejercicio económico debe presentarse a la SMV dentro del plazo comprendido entre el 1 al 30 de junio del siguiente ejercicio económico y que para tal efecto la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, establecerá y publicará en el Portal del Mercado de Valores, el cronograma para la presentación de dicha información, en el cual se fijarán fechas límites de entrega. Adicionalmente dispone que el referido cronograma será establecido por el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5º de la Ley N° 29720, aprobadas por la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, el artículo 1º de la Resolución de Superintendente N° 018-2013-SMV/02 y el artículo 43º, inciso 36, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Formatos que deberán utilizar las sociedades que se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 5º de la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, para la presentación de sus estados financieros auditados anuales a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Los referidos formatos, que forman parte de la presente Resolución, serán de aplicación a partir de la presentación de los estados financieros auditados anuales del ejercicio 2012.

Artículo 2º.- Aprobar el cronograma para la presentación de los estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2012 de las sociedades a que se refiere el artículo precedente, según el detalle siguiente:

CRONOGRAMA

PRESENTACIÓN DE EEFF AUDITADOS ANUALES AL 31-12-12
DE ENTIDADES NO SUPERVISADAS POR LA SMV
ARTÍCULO 5º DE LA LEY N° 29720

Monto de Ingresos Anuales o Activos Totales	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Presentación
Mayores a S/. 111 millones y menores o iguales a S/. 150 millones	Desde el 03 al 07 de junio de 2013 (1)	07-06-13

Monto de Ingresos Anuales o Activos Totales	Fecha de Presentación	Fecha Límite de Presentación
Mayores a S/. 150 millones y menores o iguales a S/. 250 millones	Desde el 10 al 14 de junio de 2013	14-06-13
Mayores a S/. 250 millones y menores o iguales a S/. 500 millones	Desde el 17 al 21 de junio de 2013	21-06-13
Mayores a S/. 500 millones	Desde el 24 al 28 de junio de 2013 (2)	28-06-13

- (1) En este plazo también deben presentar sus EEFF auditados anuales al 31-12-12, las entidades que sean subsidiarias de empresas con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV que presenten ingresos anuales o activos totales mayores a S/. 11.1 millones.
- (2) El 27 y 28 de junio de 2013 son días no laborables para el sector público. Sin embargo, en dichas fechas las entidades con ingresos anuales o activos totales mayores a los S/. 500 millones, podrán presentar sus EEFF ante la SMV, de acuerdo con el Cronograma.
- (3) Del 29 de abril al 31 de mayo de 2013, en la sección Novedades del Portal de la SMV: www.smv.gob.pe, se habilitará un enlace para pruebas de presentación de los EEFF.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Los Formatos y el Cronograma aprobados mediante la presente Resolución, serán publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO PEREDA GÁLVEZ
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión
de Conductas de Mercados

896933-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la Jornada de Trabajo, con ocasión del lanzamiento oficial del nuevo sistema operativo ECUAPASS, a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 042-2013/SUNAT

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N°. SENAE-DGN-2013-0080-OF del 23 de enero de 2013, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en la Jornada de Trabajo, con ocasión del lanzamiento oficial del nuevo sistema operativo ECUAPASS, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 6 al 8 de febrero de 2013;

Que la asistencia al citado evento tiene como objetivo conocer otras administraciones aduaneras que

hayan pasado por un gran proceso de transformación con buenas prácticas y con calidad; en tal sentido, el modelo ecuatoriano es un buen ejemplo, ya que durante los últimos años ha implementado una transformación en sus procesos, organización y sistemas que los soportan, adoptando el modelo aduanero de Corea, que mundialmente es reconocida entre las cinco mejores prácticas aduaneras del mundo, con procesos de despacho aduanero en minutos, con soluciones cero papeles y cuya solución informática soporta la gran mayoría de los procesos de negocio aduanero;

Que por lo antes señalado, siendo de interés para la SUNAT la participación de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante comunicación electrónica de fecha 24 de enero de 2013, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas presentó a los señores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas; Alfred Wilhelm Hamann Mangner, Intendente Nacional de Sistemas de Información; y Rosa Mercedes Carrasco Aguado, Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; para que participen en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario autorizar el viaje del señor Rafael Eduardo García Melgar para los días 8 y 9 de febrero de 2013, y de los señores Alfred Wilhelm Hamann Mangner y Rosa Mercedes Carrasco Aguado del 6 al 8 de febrero de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, los días 8 y 9 de febrero de 2013, y de los señores Alfred Wilhelm Hamann Mangner, Intendente Nacional de Sistemas de Información, y Rosa Mercedes Carrasco Aguado, Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, del 6 al 8 de febrero de 2013; para participar en la Jornada de Trabajo, con ocasión del lanzamiento oficial del nuevo sistema operativo ECUAPASS, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US\$ 1 117,75
--	---------------

Viáticos	US\$ 400,00
----------	-------------

Alfred Wilhelm Hamann Mangner

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US\$ 1 188,21
--	---------------

Viáticos	US\$ 600,00
----------	-------------

Rosa Mercedes Carrasco Aguado

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US\$ 1 188,21
--	---------------

Viáticos	US\$ 600,00
----------	-------------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
Superintendente Nacional (e)

897363-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

QUEJA ODECMA Nº 174-2010-LAMBAYEQUE

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.-

VISTA:

La Queja ODECMA número ciento setenta y cuatro guión dos mil diez guión Lambayeque seguida contra el servidor judicial César Augusto Castillo Panta por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y cinco expedida con fecha veintiuno de julio de dos mil diez, obrante de fojas novecientos doce a novecientos cuarenta y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que al investigado se le imputa las siguientes conductas disfuncionales:

A. Incumplir el horario de labores.

B. Cobros indebidos en la tramitación de procesos judiciales.

Segundo. Que el servidor investigado en su descargo de fojas sesenta y cuatro, alega que no concurrió a sus labores el quince de febrero de dos mil ocho debido que se encontraba enfermo, motivo por el cual se le prescribió descanso médico por tres días [adjunta certificado médico, ver fojas ciento sesenta y nueve]. Rechaza la imputación respecto al cobro de dinero, ya que no tramita el expediente de la señora Castañeda Arboleda, sino la Secretaría Judicial Reyes Terán. Además no realiza labores de notificación.

Tercero. Que con relación al cargo A), el quince de febrero de dos mil ocho, el Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura [hoy Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura] de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la diligencia de constatación recogió las opiniones de algunos justiciables entre ellos de Nancy Mendoza Sauce, Rocío del Pilar Huamanchumo Effio y Carmelo Salcedo Cieza [ver de fojas cuatro a doce], además la declaración informativa de la segunda de las mencionadas, del catorce de enero de dos mil nueve [ver fojas seiscientos veintiuno], en donde mencionaron que el investigado incumple su horario de trabajo. Asimismo, el superior jerárquico del investigado, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Gerardo Gálvez Rodríguez, confirmó las versiones recogidas por el Jefe del Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura [ver fojas ciento sesenta y tres]. Lo cual se corrobora con los memorandos que datan de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete [ver fojas del ciento veintinueve a ciento cincuenta y nueve], en donde el referido juez reiteradamente exhortó al investigado a fin que ingrese a su centro de labores en el horario de trabajo establecido.

Cuarto. Que si bien las señoras Ketty Marba Castañeda Arboleda, Rocío del Pilar Huamanchuco Effio y Nancy Mendoza Saucedo, en su escrito y declaraciones juradas de fojas ciento diecinueve y ciento sesenta; así como cinco y sesenta y seis, se desisten de su queja y de sus propias declaraciones vertidas, también lo es que en un procedimiento disciplinario seguido por el Órgano Contralor no cabe desistimiento.

En este sentido, no sólo las afirmaciones de los mencionados Castañeda Arboleda, Mendoza Saucedo, Huamanchumo Effio y Salcedo Cieza corroboran la responsabilidad del investigado, sino también los memorandos cursados por su superior jerárquico. Al ser ello así, existe responsabilidad del investigado en este extremo.

Quinto. Que respecto al cargo de cobros indebidos por tramitación de procesos judiciales, la responsabilidad del investigado se encuentra acreditada con la declaración de la señora Rocío Huamanchumo Effio, quien señaló que el investigado le cobró cinco nuevos soles por diligenciar un exhorto de su expediente de alimentos [ver de fojas cuatro a doce], se ratifica en su declaración informativa de fojas seiscientos veintiuno. Asimismo, don Wilson Edquen Rafael [ver fojas de seiscientos dieciocho], refiere que entregó dinero al investigado. Aunado a las declaraciones mencionadas, los memorandos cursados por el Juez Gerardo Gálvez Rodríguez, superior jerárquico del investigado [donde se le recuerda que el servicio de justicia es gratuito (ver fojas ciento cuarenta y cinco) y que se encuentra prohibido realizar cobro alguno [ver fojas ciento sesenta y uno], confirman la conducta disfuncional incurrida por el investigado.

Sexto. Que la conducta del investigado contraviene lo previsto en el artículo 266º, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 42º, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. Ademas, de lo previsto por el artículo 41º, inciso b), del mencionado reglamento, que establece el deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, e inobservancia de la prohibición contenida en el artículo 43º, inciso q), del reglamento acotado, sobre recibir dávidas y compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo, constituyendo hecho muy grave que atenta públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial conforme lo establece el artículo 201º, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución, vigente a la fecha de los hechos investigados.

Séptimo. Que, por otro lado, respecto a la apelación interpuesta por el investigado [ver fojas novecientos cincuenta y cuatro], contra la resolución número cuarenta y cinco, del veintiuno de julio de dos mil diez, en el extremo que le impone medida cautelar por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá. Es de precisar que el recurso carece de objeto por sustracción de la materia, debido a que la presente resolución está emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 787-2012 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas novecientos setenta y cinco; y el voto discordante del señor Palacios Dextre. Por mayoría.

SE RESUELVE:

Primerº.- Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial César Augusto Castillo Panta, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por César Augusto Castillo Panta por sustracción de la materia.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

El voto del señor Palacios Dextre, es como sigue,

El voto del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, es como sigue:

Partida Nº 244-2010

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

**VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO
MG. DARÍO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE**

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.-

VISTA: La propuesta de destitución planteada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número 45 de fecha 21 de julio de 2010, contra el servidor César Augusto Castillo Panta, en su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá del Distrito Judicial de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Primerº: Que, respecto de lo que es materia de pronunciamiento en esta instancia se verifica lo siguiente:
a) Que, la Resolución Nº 45 de fecha 21 de julio de 2010, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura además de proponer la destitución del servidor César Augusto Castillo Panta, declaró improcedente la excepción de prescripción planteada por dicho investigado mediante escrito de fojas 871 a 873, además de imponerle la medida cautelar de suspensión preventiva, entre otros; **b)** Que si bien, mediante la Resolución Nº 46 de fecha 24 de setiembre de 2010, de fojas 968 a 969, la Oficina de Control de la Magistratura ha concedido el recurso de apelación en los extremos concernientes a las mencionadas excepción de prescripción y medida cautelar de suspensión, no es

posible dejar de revisar el cumplimiento de los plazos prescriptorios antes de analizar la cuestión de fondo;

Segundo: Que, del análisis de lo actuado en este procedimiento administrativo disciplinario, se aprecia: **a)** Que la queja verbal fue interpuesta por doña Kety Marba Castañeda Arboleda, mediante acta de fecha 14 de febrero de 2008, de fojas 01 a 02, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, abriéndose el Expediente de Queja Verbal N° 24-2008-ODICMA/L; **b)** Que, a continuación, la Jefa de OCMA, emitió la Resolución N° 03 de fecha 27 de febrero de 2008, de fojas 38 a 44, *abriendo investigación –entre otros– contra César Castillo Panta* en su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá por los cargos allí mencionados; **c)** Que, la norma aplicable al caso de autos es el derogado Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Res. Adm. N° 263-96-SE-TP-CME-PJ, modificada mediante Res. Adm. N° 491-CME-PJ, en estricta aplicación de la Primera Disposición Transitoria de la Res. Adm. N° 129-2009-CE-PJ, nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, modificada por el Artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 164-2009-CE-PJ, publicada el 02 de junio de 2009; **d)** Que, en el presente procedimiento, la Oficina de Control de la Magistratura aún no ha *impuesto* al mencionado investigado alguna medida disciplinaria mediante un “primer pronunciamiento” (*o resolución de fondo*)¹ a que se refiere el mencionada ROF de la OCMA, habiendo elevado únicamente una *propuesta*;

Tercero: Que, en lo que se refiere al “primer pronunciamiento” es importante mencionar que según lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ, se ha hecho una clara diferencia al normar en su artículo 14, parágrafo b.a.); artículo 46; artículo 54.e y artículo 65, el término “pronunciamiento”, **equiparándolo al término “resolución”** mientras que en sus artículos 10.e, 10.f, 10.g, 12.e, 14.a, 14.b, 18.b, 22.c, 23.b, 25.a, 26.c, 54.e, 54.d, y 59, se hace alusión al término “opinión y propuesta”, los cuales, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 59º del derogado Reglamento “no son susceptibles de impugnación”. De esto, se desprende que, respecto de los cargos materia de investigación, el plazo de prescripción empezó a correr desde el día 14 de febrero de 2008, fecha en que se interpuso la queja verbal de fojas 01 a 02, habiendo operado la prescripción el día 14 de febrero de 2010, fecha anterior a la emisión de la *propuesta* de la Jefatura de la OCMA, la que respecto de los cargos mencionados, ha solicitado imponer la medida disciplinaria de destitución para el investigado César Augusto Castillo Panta;

Cuarto: Que, la norma aplicable al caso de autos es el artículo 204º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por la fecha de comisión de los actos materia de investigación; en tal sentido, es aplicable la prescripción del procedimiento a que se refiere dicha norma (*caducidad o perención en términos de la legislación y jurisprudencia españolas; véase: JUNCEDA MORENO, Javier.- Los Principios de proporcionalidad y prescriptibilidad, sancionadores; páginas 129 a 131, en Revista Documentación Administrativa N° 280-281, Enero-Agosto 2008, Centro de Publicaciones del Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid; también en* <http://89.248.100.178/dav/upload/DA-280-281.pdf>*), por el cual, tomado conocimiento de una presunta irregularidad funcional por el órgano de control, éste tiene dos años para investigar y llegar por lo menos a un primer pronunciamiento de fondo, a partir del cual se suspende el plazo de prescripción, constituyendo dicho instituto sanción por la inercia del órgano contralor, conforme así lo dispone el artículo 64 y 65 del anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado por Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ, normas legales que resultan aplicables al caso del Magistrado y Secretario Judicial investigados, no obstante haber sido derogadas –como lo mencioné anteriormente– por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA vigente desde el 02 de mayo de 2009, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, que dispone que “las normas procesales son de aplicación inmediata, sin embargo continuarán rigiéndose por la norma anterior los*

plazos que hubieran empezado”, como sucede en el caso materia de análisis, pues el plazo procedural contra el citado investigado comenzó a correr a partir del día 14 de febrero de 2008, y además, en aplicación del “Principio de Favorabilidad” que se desprende del artículo 230 inciso 5 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, porque el cómputo del plazo prescriptorio dispuesto en esta norma derogada resulta más favorable al citado investigado;

Quinto: Que, en efecto, de acuerdo a lo normado en el Art. 64º de la Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ, modificado por el Artículo 3º de la Resolución Administrativa N° 491-CME-PJ, el cómputo del plazo de prescripción se inicia a partir de la fecha en que se produce el hecho, y si bien no se cuenta con elemento probatorio que acredite la fecha en que ocurrieron los hechos, tenemos dos noticias acreditadas: **a)** Que los hechos fueron denunciados por la quejosa mediante Acta de fecha 14 de febrero de 2008; y **b)** el Jefe de la ODICMA de Lambayeque, emitió la Resolución N° 03 de fecha 27 de febrero de 2008, *abriendo proceso disciplinario* contra el investigado; siendo así, ha operado la prescripción del procedimiento;

Sexto: Que, en el caso de autos, la Resolución N° 45 de fecha 21 de julio de 2010, ha sido emitida por la Jefatura de la OCMA, posteriormente y fuera del plazo de prescripción, cuando ya había prescrito la presente investigación; soslayando el importante hecho que el órgano de control no llegó a determinar la responsabilidad funcional en el término de dos años; por consiguiente, se ha producido una afectación al debido procedimiento en sede administrativa del cual es titular el investigado y que supone una firme limitación a la actuación de la administración en aras del mantenimiento y preservación de los derechos fundamentales de orden procesal que asiste a los peticionantes, consecuentemente se debe proceder a declarar la prescripción del procedimiento disciplinario;

Séptimo: Que, no está demás mencionar que el suscripto no comparte la argumentación del colegiado cuando afirma en su cuarto considerando que “en el procedimiento disciplinario seguido por el órgano contralor no cabe desistimiento”, aspecto que si bien está contemplado en el inciso 13 del artículo 6º de la R.A. N° 129-2009-CE-PJ, colisiona frontalmente con las normas generales sobre “Desistimiento del procedimiento o de la pretensión” reguladas en el numeral 186.1 y el artículo 189º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de mayor rango cuya aplicación debió preferirse frente a una norma reglamentaria, en estricta aplicación del segundo párrafo del artículo 138º de la Constitución Política del Perú que establece que “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; fundamentos por los que, **mi VOTO** es por que se **RESUELVA: Declarar** la prescripción del procedimiento disciplinario seguido contra el servidor César Augusto Castillo Panta, secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en consecuencia se **ORDENE** el archivo definitivo del procedimiento. **Regístrate, comuníquese y cúmplase.**

SS.

DARÍO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE
Consejero

¹ R.A. N° 164-2009-CE-PJ. Norma que incorpora segunda disposición transitoria al Reglam. Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.- DISPOSICIONES TRANSITORIA Quinta.- Precisar que el primer párrafo del artículo 112 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de mayo del año en curso, está referido al *plazo de prescripción* del procedimiento, el cual se interrumpe con el primer pronunciamiento sobre el *fondo*, emitido por la instancia correspondiente del Órgano Contralor.

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Menor de Moyán, distrito de Incahuasi, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

QUEJA ODECMA Nº 748-2011-LAMBAYEQUE

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Queja ODECMA número setecientos cuarenta y ocho guión dos mil once guión Lambayeque seguida contra el señor Victorino Eustaquio De La Cruz Cajo en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Moyán, Distrito de Incahuasi, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho expedida con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, de fojas ciento cincuenta y cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que al Juez de Paz investigado se le imputa haber adulterado la denominada "Acta de Abstención del Fundo Pachachula", tal como se aprecia de la primera cláusula de dicho documento en que se habría consignado con letra distinta la frase "**a mí entera voluntad y estando bien de salud digo...**". Asimismo, en la segunda cláusula del acta se consignó el siguiente párrafo "*los denunciados Narciso Carrillo de la Cruz y Anita Valencia Carlos no aceptan los tratos de hoy en adelante en la fecha y no volverán a pastear sus ganaderos ni sembrar otros cultivos de pan llevar*", la misma que no tendría lógica de la lectura, dándose otro sentido teniendo en cuenta que se habría agregado la frase "**será según se investigue sobre la posición del terreno y pase a solucionar los directivos de la comunidad (...)**".

Por los hechos descritos el Órgano Contralor propone a este Órgano de Gobierno la destitución del Juez de Paz investigado.

Segundo. Que el investigado señala en su descargo de fojas treinta y dos, que el acta de abstención cuestionada no ha sido variada en su contenido ya que lo que aparece en ese documento corresponde a lo que efectivamente se desarrolló en la diligencia y que lo dicho por el quejoso es una calumnia en su contra. Asimismo, en su escrito de fojas ciento treinta y ocho solicita la prescripción del procedimiento disciplinario y el archivo de los actuados.

Tercero. Que de la revisión del acta de abstención se advierte que a partir de la cláusula primero hay frases y palabras que tanto por su contenido como por la forma en que fueron redactadas se deduce que han sido incorporadas en momento distinto a la redacción del texto original, al no tener relación lógica con el contexto del párrafo pertinente.

Cuarto. Que si bien el investigado niega haber variado el contenido del acta materia de queja, señalando que lo que aparece en ella corresponde a lo que efectivamente se desarrolló en la diligencia. Es decir, reconoce haber redactado dichas frases y palabras. Ante su negativa debe tenerse como simple argumento de defensa pues lo que no explica es por qué se consignaron dichas frases fuera de contexto en el acta mencionada, lo cual desnaturaliza los acuerdos alcanzados por las frases involucradas. Al ser ello así, se encuentra acreditada la responsabilidad del investigado, por lo que corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución, ante la grave irregularidad funcional incurrida, quien ha transgredido lo establecido en el artículo 34, inciso 17, de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé "*guardar en todo momento conducta intachable*", incurriendo en falta grave tipificada en el artículo 48, inciso 12, de la referida ley, que señala "*incurrir en acto u omisión que sin ser delito vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley*".

Quinto. Que respecto a la prescripción deducida, esta no se ha producido; por cuanto el procedimiento disciplinario se instauró mediante resolución número

uno del nueve de setiembre de dos mil nueve, y el plazo de prescripción se interrumpió con el informe de fecha veintinueve de abril de dos mil once. Por lo que corresponde ser desestimada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1064-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe de fojas ciento noventa y tres, y el informe del señor Meneses Gonzales; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar improcedente la prescripción deducida por el señor Victorino Eustaquio de la Cruz Cajo.

Segundo.- Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Victorino Eustaquio De La Cruz Cajo en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Menor de Moyán, Distrito de Incahuasi, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-10

Sancionan con destitución a Encargados de la Oficina de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 253-2010-JUNÍN

Lima, doce de noviembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cincuenta y tres guión dos mil diez guión Junín seguida contra Néstor Salvador Matos Pérez y Carmen Isabel Tovar Torres, en sus actuaciones como Encargados de la Oficina de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número sesenta y tres expedida con fecha veintinueve de setiembre de dos mil once, de fojas seiscientos sesenta y cuatro. Asimismo, el recurso de apelación interpuesto por Carmen Isabel Tovar Torres contra la resolución que declaró infundada la excepción de prescripción que solicitó.

CONSIDERANDO:

Primero. Que a los servidores investigados se les imputan los siguientes cargos: Haber propiciado que el Expediente número mil seiscientos dos guión ochenta y dos, seguido por delito de Tráfico Ilícito de Drogas contra Adolfo Carhuallanqui Porras y otros, se extraviera. Asimismo, haber mutilado los Libros Toma de Razón referentes al mismo procesado y expediente, quien luego de su cambio de identidad sería el empresario César Ricardo Cataño Porras.

Además a la servidora investigada se le atribuye: Haber permitido que el señor Enrique Contreras Segura labore en la Oficina de Mesa de Partes de la Primera Sala

Penal de Huancayo, pese a que su Presidente le prohibió que lo hiciera.

Segundo. Que la investigada Carmen Isabel Tovar Torres interpuso recurso de apelación contra la resolución número sesenta y cinco de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, de fojas seiscientos noventa y siete, que declaró infundada la prescripción de la investigación. Siendo esto así, es conveniente en primer lugar resolver dicho recurso, por cuanto de ampararse el mismo carecería de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto. En ese sentido, la investigada fundamenta su recurso señalando que: **a)** La resolución apelada viola el principio de congruencia, al no haberse tenido en cuenta que en los autos no existe pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, ya que la resolución número veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, sólo es una opinión y no un pronunciamiento; y, **b)** La apelada viola el principio de motivación de las resoluciones judiciales, al no fundamentar las razones fácticas - jurídicas por las cuales se aparta del inciso 2 del artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura y de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente número dos mil ciento veintidós guión dos mil tres guión AA diagonal TC, que señala que los dos años del procedimiento se deben contar a partir de la notificación de los cargos al juez o auxiliar jurisdiccional.

Tercero. Que el inciso 2 del artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura establece que "el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de dos años una vez instaurada la acción disciplinaria". Por otra parte, el artículo 112º de dicho reglamento señala que "El cómputo del plazo de prescripción de la acción se interrumpe con la apertura o inicio de la investigación preliminar y/o procedimiento disciplinario; reanudándose el plazo de prescripción. La resolución mediante la cual se declara la interrupción del plazo de prescripción, deberá estar debidamente motivada"; que dicho artículo fue motivo de aclaración por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa número ciento sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, el cual en su artículo quinto de su parte resolutiva precisa que el artículo 112º del reglamento antes acotado, establece que el plazo prescriptorio del procedimiento se interrumpe con el primer pronunciamiento sobre el fondo emitido por el órgano de control. En el presente caso, se verifica que el órgano contralor abrió procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada Tovar Torres mediante resolución número dos de fecha veintidós de setiembre de dos mil nueve de fojas cuarenta y uno, habiendo el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto al proponer mediante resolución número veintiuno de fecha catorce de octubre de dos mil diez, de folios quinientos siete, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura que se imponga a los investigados la medida disciplinaria de destitución, por lo que, se advierte que el plazo prescriptorio no ha operado, toda vez que ha quedado suspendido con el pronunciamiento de fondo antes señalado, por lo que el primer fundamento del recurso debe ser desestimado. Respecto al argumento señalado en el punto b), este también debe ser desestimado, al verificar que la recurrida se encuentra debidamente motivada, al indicar en forma clara y precisa los argumentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la resolución recurrida, los cuales han sido pertinentes para la solución del pedido de prescripción. Por tanto y habiéndose desestimado el recurso de apelación, se debe emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Cuarto. Que el investigado Matos Pérez en su descargo del diecinueve de octubre de dos mil nueve, de fojas noventa y cinco, alega que como servidor público sabe perfectamente sus obligaciones y con treinta y tres años de servicios jamás fue comprendido en alguna investigación y menos aún sancionado con medida disciplinaria. Refiere que si se hace un análisis lógico de los hechos, de lo actuado y de los documentos aportados por la Jefe de Mesa de Partes titular Tovar Torres, prácticamente ella ha reconocido su responsabilidad al afirmar que laboró con

el apoyo del señor Enrique Contreras, persona ajena al Poder Judicial, y finalmente pretende culpar de la pérdida del expediente a este ciudadano. Menciona también que no es la primera vez que se extravía un expediente en la Mesa de Partes de la señora Tovar Torres, eso quiere decir que lo acontecido no es casual sino irregular y repetitivo. Agrega que es injusto que se le incluya en un hecho que no tiene nada qué ver, y si reemplazó a su co-investigada en la Mesa de Partes fue sólo por dos días y por orden del Presidente de la Sala. Finalmente, refiere que no está establecido en que momento sucedieron los hechos.

Quinto. Que, por su parte, la investigada Torres Torres en sus descargos del diecinueve de octubre de dos mil nueve y del treinta de noviembre del mismo año, de fojas ciento diecisésis y doscientos sesenta y ocho, respectivamente, señaló que por enfermedad tuvo que ausentarse de su centro de labores los días diecinueve, veinte y veintiuno de agosto de dos mil nueve, motivo por el cual procedió a efectuar la entrega del Expediente número mil seiscientos dos guión ochenta y dos a su co-investigado, señala que no ha vulnerado reglamento alguno. No se le demuestra el acto u omisión de no haber faccionado un cargo de entrega del expediente materia de investigación; por el contrario, acreditó que realizó la entrega de cargo. Al percatarse de la mutilación del Libro Toma de Razón y Libro Índice comunicó el hecho al Presidente de Sala, incluso denunció penalmente al señor Contreras Segura. El cargo de entrega de expedientes del diecinueve de agosto de dos mil nueve fue recibido por el servidor Matos Pérez, el mismo que tiene fecha cierta al haber sido publicado en los Diarios Correo y El Peruano. Con relación a la ampliación de la investigación por haber trabajado con meritorios pese a estar debidamente prohibido por el Presidente de la mencionada Sala Superior, se declara culpable.

Sexto. Que la razón emitida por la Relatora de la Primera Sala Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín [ver fojas seis], señala que al dar cuenta de la resolución del tres de agosto de dos mil nueve se tuvo a la vista el Expediente número mil seiscientos dos guión ochenta y dos, el cual fue devuelto a la Mesa de Partes de la Sala el cinco de agosto del mismo año, y fue recepcionado por la encargada de Mesa de Partes Carmen Tovar Torres, lo que se acredita con el cargo de fojas diez. Posteriormente, la servidora investigada Torres Tovar remite el referido expediente al Escribano Diligenciador Alejandro Chambergo Hilario, quien efectuó el diligenciamiento correspondiente y devolvió la causa a la investigada quién lo recepciona con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, lo cual es reconocido por ella y se acredita con el cargo de fojas catorce, por lo que correspondía devolver el expediente al archivo central conforme estaba ordenado en la resolución del tres de agosto de dos mil nueve [ver fojas siete]. Por tanto, la última fecha cierta en que se tuvo a la vista el Expediente número mil seiscientos dos guión ochenta y dos [en el Juzgado número cuatrocientos veinte guión ochenta y dos], fue el diecisiete de agosto de dos mil nueve, fecha en que el escribano diligenciador devolvió el expediente a la Mesa de Partes, señalándose además que a dicha fecha tampoco se habrían mutilado los Libros Índice y Toma de Razón.

Séptimo. Que los investigados niegan su responsabilidad [respecto al hecho que conjuntamente se les imputa]. No obstante, a fojas dieciocho obra la hoja de entrega de cargo, que si bien no es un documento formal y sólo fue adjuntado a los autos en copia simple, dicho documento fue sometido a pericias, primero por el Perito Macedo Mayo [ver fojas doscientos setenta y dos a doscientos setenta y ocho] y luego efectuada por la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, sede Huancayo, en las cuales concluye que sí hubo entrega de cargo por parte de la investigada al servidor Néstor Salvador Matos Pérez, no sólo del Expediente número ciento once guión noventa y nueve, como indica este último, sino también del Expediente número cuatrocientos veinte guión ochenta y dos y de la Denuncia número tres guión dos mil cuatro, precisando que si bien en dicho cargo no se consignó el Expediente número mil seiscientos dos guión ochenta y dos. Sí se anotó el Expediente número cuatrocientos veinte guión ochenta y dos, que es el número originario que tenía el referido proceso judicial en el Juzgado Penal, por lo que se trata del mismo expediente.

Octavo. Que con relación a la investigada Tovar Torres, en la diligencia de confrontación de fojas doscientos cuarenta y tres manifestó que el expediente en cuestión era sumamente delicado, por la naturaleza del delito y el involucrado, por tanto, luego de haberse dado cuenta y haberse efectuado el diligenciamiento correspondiente el expediente debió ser remitido al archivo central, lo cual debió ser realizado sin demora y antes de haber salido de licencia, máxime si se tiene en cuenta que este le fue entregado por el escribano diligenciero el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; y recién el día diecinueve de agosto de ese mismo año salió de licencia por enfermedad, e incluso pudo realizarlo el mismo día diecinueve de agosto, en que si bien estuvo de licencia concurrió a la Sala, o en su defecto mantenerlo en reserva y a buen recaudo hasta su retorno, toda vez que no estaba pendiente de trámite alguno, lo que no realizó. Además, se debe tener en cuenta que la investigada no ha podido explicar razonablemente, porque realizó la entrega del Expediente número cuatrocientos veinte guión ochenta y dos [en la Sala número mil seiscientos dos guión ochenta y dos] y del Expediente número ciento once guión ochenta y nueve, así como la Denuncia número tres guión dos mil cuatro, si en el primero lo único que estaba pendiente era de remitirse al archivo central. En cambio en los otros dos, si existía urgencia en su trámite, ya que en el segundo se había efectuado una consignación por reparación civil y se estaba solicitando rehabilitación; y respecto a la denuncia, dada su naturaleza, correspondía ser atendida preferentemente. Por otro lado, la conducta irregular también se acredita ya que al retornar de su licencia, la investigada sólo encontró la Denuncia número tres guión dos mil cuatro, mas no los otros dos expedientes entregados, por lo que era su obligación indagar sobre la ubicación que tenían estos dos expedientes, lo cual no realizó y ello hubiera permitido percatarse inmediatamente de la desaparición del expediente, percatándose recién el diez de setiembre de dos mil nueve en circunstancias en que la Procuradora Pública del Ministerio del Interior relativo a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas se apersonó a la Sala pidiendo información sobre dicho proceso judicial, infringiendo de esta manera lo señalado en el inciso b) del artículo 41º del Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial.

Noveno. Que, respecto al segundo cargo imputado a la investigada, la misma en su descargo de fojas doscientos sesenta y ocho se declaró confesa y culpable, lo cual se corrobora además con la declaración de la servidora Elva Peña Campani, de fojas doscientos doce, por lo que habiéndose probado que la investigada contó con el apoyo del señor Enrique Contreras Segura, pese a lo ordenado por el Presidente de la Sala, quien le advirtió que está terminantemente prohibido que personas extrañas a la Sala tengan acceso a la Mesa de Partes, siendo que la investigada hizo caso omiso a lo dispuesto, poniendo de esta manera en riesgo los expedientes a su cargo y además atentando contra la imagen y honorabilidad del Poder Judicial. Por tanto, al no acatar las órdenes del superior, se ha vulnerado lo dispuesto en el inciso c) del artículo 41º del mencionado reglamento. Al ser ello así, incurrió en una falta grave de conformidad con el artículo 10º, inciso 10, del Reglamento del Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En consecuencia, por el contenido de los graves conductas disfuncionales atribuidos a los servidores judiciales investigados corresponde aplicarles la sanción disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo 17º del Reglamento del Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el Reglamento Interno de Trabajo de este Poder del Estado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1023-2012 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Confirmar la resolución número sesenta y cinco de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, de fojas seiscientos noventa y siete, que declaró infundada la prescripción de la investigación, deducida por Carmen Isabel Tovar Torres.

Segundo.- Imponer medida disciplinaria de destitución a Néstor Salvador Matos Pérez y a Carmen Isabel Tovar Torres, en sus actuaciones como Encargados de la Oficina de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-8

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 256-2010-LA LIBERTAD

Lima, once de setiembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cincuenta y seis guión dos mil diez guión La Libertad seguida contra el servidor judicial Alex Kevyn Paucar De La Rosa por su actuación como Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diez expedida con fecha veinte de octubre de dos mil once, obrante de fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que al auxiliar judicial investigado se le imputa la siguiente conducta disfuncional: *"Sustraer de los folios cinco y diez del Expediente número cuarenta y siete ochenta y cinco guión cero ocho, parte de la solicitud de rectificación de partida de nacimiento que indicaba el nombre y firma del abogado que autoriza el escrito, y de la tasa judicial de la que ha tenido pleno conocimiento que era falsificada: Por otro lado, tuvo interés en el resultado del proceso judicial puesto que según manifiesta le compraría un terreno a la solicitante del proceso de rectificación de partida, tal como lo ha reconocido al rendir su manifestación ante el magistrado investigador de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, subsumiéndose su conducta en lo contemplado por los artículos 272º, inciso 1, y 287º, inciso 7, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haberse ausentado de su centro de labores durante la jornada de trabajo y sobre patrocinio ilegal".*

Segundo. Que a fojas sesenta y siete, del trece de febrero de dos mil nueve, el señor Paucar De La Rosa formuló su descargo correspondiente y señaló que no patrocinó a la demandante Benites Gordillo y que tampoco existe prueba de ello. Sin embargo, acepta que se constituyó al juzgado a fin de tomar conocimiento del estado del proceso judicial; admite conocer a la demandante e incluso le sugirió que rectificara su acta de nacimiento a fin de que pueda vender a su familia un área de terreno de varias hectáreas ubicado en la campiña de Moche. Empero, fue el abogado Jiménez quien patrocinó y presentó la demanda en la Mesa de Partes. Refiere que concurrió al juzgado para constatar lo que decía el abogado respecto del Expediente número cuarenta y

siete ochenta y cinco guión dos mil ocho, conducta que se considera reprochable por haberlo hecho dentro del horario de trabajo, pero no lo considera punible.

Asimismo, admite que desglosó tanto la tasa judicial como la última hoja de la solicitud, pero lo realizó porque se encontraba desesperado debido a que el abogado de apellido Jiménez le dijo que había sido estafado con la tasa judicial que adjuntó a la petición de rectificación de partida, amenazándolo que si no desaparecía la tasa judicial así como la último hoja donde obraba su nombre completo y número de registro de abogado, éste lo denunciaría diciendo que no estaba patrocinando ese proceso y que solamente había firmado la demanda a su pedido, por lo que tomó la decisión errada de concurrir al Cuarto Juzgado de Paz Letrado, en donde solicitó el expediente y sin autorización del personal que lo entregó retiró el expediente del órgano jurisdiccional y desglosó los folios cinco y diez. Manifiesta que asume la responsabilidad de los hechos y solicita que consideren su confesión sincera cuando le impongan sanción. Agrega, que los trabajadores del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo actuaron de buena fe.

Tercero. Que la responsabilidad del investigado Paucar De La Rosa se acredita con el acta de manifestación del cuatro de noviembre de dos mil ocho, de fojas treinta y uno [ver preguntas tres, siete y nueve], con su declaración ante la Fiscalía Provincial Penal del nueve de diciembre de dos mil ocho, de fojas ciento veintiuno [ver preguntas tres y cuatro] y con su informe de descargo del trece de febrero de dos mil nueve, de fojas sesenta y siete, en donde reconoce que desglosó de expediente para sustraer parte de la solicitud de rectificación de partida en donde figuraba el nombre y firma de abogado y la tasa judicial.

Cuarto. Que, respecto al cargo de estar ejerciendo la defensa o patrocinio ilegal, es de precisar que el servidor Paucar De La Rosa al rendir su declaración ante la Fiscalía Provincial Penal, de fojas ciento veintiuno, al ser preguntado sobre la demanda por rectificación de partida de nacimiento en el Juzgado de Paz Letrado de Trujillo interpuesta por la señora Benites Gordillo, señala que si tiene conocimiento pues el mismo la hizo, luego la ingresó la primera semana de setiembre del dos mil ocho y de allí fue a ver el expediente [ver pregunta tercera]. Además de la pregunta quinta, se desprende que el investigado patrocinó a la señora Benites Gordillo. Es pertinente señalar, además, que el investigado ha tenido interés en el resultado del proceso judicial puesto que según manifiesta compraría un terreno a la solicitante de la rectificación de partida.

Quinto. Que, así las cosas, es evidente la responsabilidad del investigado, en tal sentido de conformidad con el artículo 272º, inciso 1, y 287º, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 201º, inciso 1, del acotado texto orgánico, corresponde imponer medida disciplinaria de destitución de conformidad con el artículo 211º del mencionado de la acotada ley, vigente a la fecha de los hechos materia de investigación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 822-2012 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor Alex Kevyn Paucar De La Rosa, por su actuación como Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-7

Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huamalíes - Llata, Corte Superior de Justicia de Huánuco

INVESTIGACIÓN Nº 354-2010-HUÁNUCO

Lima, quince de noviembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número trescientos cincuenta y cuatro guión dos mil diez guión Huánuco seguida contra JESÚS NIRSON TRUJILLO ARGANDOÑA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huamalíes - Llata, Corte Superior de Justicia de Huánuco, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y tres expedida con fecha cuatro de junio de dos mil doce, de fojas cuatrocientos veinte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial Jesús Nirson Trujillo Argandoña haber solicitado al abogado Víctor Raúl Rivera Rojas doscientos nuevos soles, a fin de acelerar el trámite del Expediente número veinticinco guión dos mil siete, seguido por Yuliana Erika Calderón Reyes sobre autorización para disponer de derechos de menor de edad. La suma antes indicada le fue depositada en su cuenta de ahorros del Banco de la Nación mediante giro de fecha seis de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Que el investigado en su declaración indagatoria de fojas noventa y seis, así como en su informe de descargo de fojas ciento noventa y cinco, niega los cargos que se le atribuyen. Señala que a raíz de diversas diligencias del juzgado realizadas en la ciudad de Tingo María, conoció al abogado Juan Guillermo Pino Tarazona. Afirma que éste le pidió prestado la cantidad de trescientos nuevos soles, comprometiéndose a devolvérselos a través de una persona de confianza. Así, fue su colega y compañero de trabajo Rivera Rojas -ambos laboran en el mismo Estudio Jurídico-, quien le depositó solo parte del dinero adeudado, esto es, doscientos nuevos soles.

Refiere que por orden del Juez Collazos Reyes entregó a Rivera Rojas el oficio dirigido al Banco de Crédito - sede Huánuco, para que su patrocinada pueda efectuar el cobro de treinta y seis mil nuevos soles. Recuerda que un día sábado se encontraba circunstancialmente en la mencionada localidad, y recibió una llamada a su teléfono celular de parte de Pino Tarazona, quien le dijo que la citada entidad bancaria no quería aceptarle el oficio a Rivera Rojas, pues se dudaba de la firma del juez. Él acudió en su ayuda y confirmó la autenticidad de la misma. Indica además que en esa oportunidad solo estaban presentes los abogados antes señalados, y que la única vez que conversó con la demandante Calderón Reyes fue en el Juzgado Mixto de Llata, cuando ya se había expedido sentencia en su caso.

Finalmente, afirma que la presente investigación obedece a un acto de venganza del Juez Suplente de Paz Letrado de Lauricocha, Jaime Sirlopú Mayorga, a quien previamente denunció porque le falsificó su firma en un edicto, y porque llevaba expedientes judiciales desde la ciudad de Tingo María a Llatas, a fin de efectuar cambios de nombres. También tiene conocimiento que dicho juez trabaja con el abogado Rivera Rojas.

Tercero. Que está probado que el investigado Trujillo Argandoña se desempeñaba como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huamalíes - Llata, y que tenía a su cargo el trámite del Expediente número veinticinco guión dos mil siete seguido por Yuliana Erika Calderón Reyes, sobre autorización para disponer de derechos de menor [ver auto adhesivo de fojas sesenta y uno, acta de audiencia de actuación y declaración judicial de fojas sesenta y seis, y sentencia de fojas ochenta y dos].

Asimismo, está acreditado que el abogado patrocinador de la demandante Calderón Reyes era el letrado Rivera Rojas, así consta en la demanda de fojas

cincuenta y cuatro, y en el escrito que solicita que se declare consentida la sentencia de fojas ochenta y siete. También está demostrado que el citado abogado depositó a la cuenta de ahorros del Banco de la Nación del investigado -número cero cuatro ocho uno dos ocho ocho dos nueve nueve- la suma de doscientos nuevos -aparte de los gastos de comisión e impuesto a las transacciones financieras.

Cuarto. Que, en este sentido, no obstante que el investigado Trujillo Argandoña niega haber solicitado y recibido dinero de parte del abogado Rivera Rojas, a fin de dar celeridad al trámite del Expediente número veinticinco guión dos mil siete, lo cual además es secundado por el letrado Rivera Rojas en su declaración de fojas veintiocho, tal versión no puede ser tomada en cuenta por este Colegiado, toda vez que los argumentos de ambos, respecto de los motivos del depósito bancario de fecha seis de febrero de dos mil ocho son contradictorios. Así, el primero sostiene que es producto del pago de una deuda que le tenía el abogado Pino Tarazona, mientras que el segundo manifiesta que dicha operación bancaria la efectuó su patrocinada Calderón Reyes, para subsanar omisiones advertidas por el juez de la causa. Por lo demás, el secretario judicial investigado tampoco ha acreditado la preexistencia del supuesto préstamo de dinero.

Quinto. Que es evidente que entre el servidor investigado y el letrado Rivera Rojas existía una relación de confianza, toda vez que éste no solo le entregó el oficio remitido al Banco de Crédito - sede Huánuco, para que la demandante Calderón Reyes cobrara los treinta y seis mil nuevos soles derivados de la ejecución de sentencia de su proceso judicial de autorización para disponer de derechos de menores de edad, sino que ante la imposibilidad de efectuar dicho cobro, y previo llamado telefónico del abogado Rivera Rojas, concurrió inmediatamente a la referida entidad financiera para auxiliarlo, esto es, para dar fe de la autenticidad de la firma del juez del Juzgado Mixto de Huamalies - Llata puesta en el referido oficio. No resulta creíble la versión del investigado de que fue el abogado Pino Tarazona quien lo llamó por teléfono para tal fin, más aun si la señora Calderón Reyes, en su declaración de fojas treinta y tres, manifestó que concurrió a efectuar el cobro de la suma antes señalada conjuntamente con su abogado Rivera Rojas, y que en esa oportunidad éste le presentó a Trujillo Argandoña como si fuera el Fiscal de Llata.

Asimismo, cabe anotar que la demandante negó el testimonio de su abogado patrocinador emitido a fojas veintiocho, en el sentido de que fue ella quien hizo el depósito de los doscientos nuevos soles al investigado.

Sexto. Que, en consecuencia, el depósito efectuado a nombre del servidor judicial investigado estaba vinculado con el proceso judicial en cuestión, y no por devolución de préstamo alguno. Así las cosas, la relación extraprocesal entre Trujillo Argandoña y Rivera Rojas es más que evidente, por lo que aquél resulta pasible de sanción disciplinaria.

Séptimo. Que, por otra parte, la circunstancia de que el Ministerio Público haya dispuesto no formalizar ni continuar investigación preparatoria contra el servidor judicial Trujillo Argandoña, así como la pericia grafotécnica de fojas trescientos noventa y seis, y cuatrocientos uno, respectivamente, en nada enervan las conclusiones sobre la responsabilidad funcional del investigado arribadas por este Colegiado. Aquí no se presente un caso de ne bis in idem, pues no existe correspondencia del bien jurídico tutelado entre normas concernidas -administrativas y penales-.

Octavo. Que, finalmente, la conducta del investigado ha infringido de forma muy grave las prescripciones normativas contenidas en los artículos 41º, incisos a y b, y 43º, inciso q, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como el artículo 201º, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurridos los hechos. Estos es respetar y cumplir los dispositivos legales, cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo, no olvidando en ningún momento que es un servidor del Poder Judicial; recibir dádivas, compensaciones en razón del cumplimiento de su labor; y notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, respectivamente. Por lo que corresponde sancionarlo con la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo

211º del texto orgánico antes mencionado, vigente a la fecha de los hechos investigados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1041-2012 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primerº.- Imponer medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor judicial JESÚS NIRSON TRUJILLO ARGANDOÑA, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huamalies - Llata, Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-9

Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de San Juan de Yanac, provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 018-2012-ICA

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número dieciocho guión dos mil doce guión Ica seguida contra el señor PEDRO VILCAPUMA HUARI, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de San Juan de Yanac, Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinte expedida con fecha siete de marzo de dos mil doce, de fojas doscientos veintinueve.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que se atribuye al Juez de Paz Pedro Vilcapuma Huari haber otorgado indebidamente constancias domiciliarias a diversas personas ajenas al Distrito de San Juan de Yanac, a fin de favorecer en los comisiones municipales al candidato de su preferencia, con lo cual interfirió el ejercicio de las funciones de otros órganos del Estado.

SEGUNDO. Que el investigado, pese a estar debidamente notificado, según consta del cargo de notificación de fojas cincuenta y seis vuelta, no cumplió con emitir su informe de descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución de fojas sesenta y uno.

TERCERO. Que de la revisión de los autos se advierte que los cargos fueron imputados por el señor Julio Palomino Yauca, quien para probar su dicho puso a disposición del órgano de control diecisiete hojas de papel bond en blanco firmadas y selladas por el citado investigado, las cuales vendía por la suma de veinte nuevos soles cada una, generando así el llamado "voto golondrino", ver fojas dos a dieciocho.

Asimismo, el quejoso presentó el aviso de notificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Sub Gerencia de Depuración de Identificación de la Gerencia de Registro e Identificación –página seis del Diario Correo Ica,

del jueves tres de junio de dos mil diez, de fojas veinte vueltas, en el cual dicha entidad da cuenta que luego de efectuar las verificaciones domiciliarias correspondientes, detectó que ochenta y tres personas supuestamente domiciliadas en el Distrito de San Juan de Yanac -allí aparecen sus nombre y apellidos-, no domicilian en el lugar que declararon o consignaron direcciones inexistentes, por lo que tenían que efectuar sus descargos correspondientes.

CUARTO. Que la firma y sello que obran en el certificado domiciliario del señor Yuner William Chávez Vilcapuma, de fojas diecinueve, a simple vista guarda correspondencia con las firmas y los sellos del Juez de Paz Vilcapuma Huari y del Juzgado de Paz del Distrito de San Juan de Yanac que aparecen en las diecisiete hojas de papel bond, que obran de fojas dos a dieciocho. Esto permite constatar que el investigado venía expidiendo certificados domiciliarios a particulares que no domicilan en el aludido distrito, con el fin de que éstos los llenaran a su libre albedrío, soslayando de ese modo los deberes propios del cargo encomendado.

QUINTO. Que, finalmente, la conducta desplegada por el investigados Vilcapuma Huari, constituye hecho muy grave, que no solo genera la pérdida de confianza de los pobladores del Distrito de San Juan de Yanac, sino que además compromete la dignidad del cargo de Juez de Paz, y lo desmerece ante el concepto de lo público, habiendo procedido al margen de lo deberes establecidos en los artículos 65º y 67º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tipificado como falta muy grave según los incisos 12 y 13 del artículo 48º de Ley de la Carrera Judicial, por lo que corresponde sancionarlo con la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1063-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Guerra y Chaparro Guerra; de conformidad con el informe de fojas doscientos sesenta y cinco; y del informe del señor Meneses González, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer medida disciplinaria de Destitución al señor Pedro Vilcapuma Huari, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de San Juan de Yanac, Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-11

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Aplao en el Distrito Judicial de Arequipa

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 367 - 2012-PCNM**

(Se publica la Resolución en referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N°

018-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 31 de enero de 2013)

Lima, 19 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Héctor Pablo Lanchipa Lira; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 630-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Héctor Pablo Lanchipa Lira fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Aplao en el Distrito Judicial de Arequipa, juramentando el 18 de noviembre de 2012; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Héctor Lanchipa Lira. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 19 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, sobre el aspecto conducta, el magistrado evaluado registra una amonestación por retardar seis meses en declarar ausente a un procesado. Asimismo, se aprecia doce apercibimientos en su mayoría por retardo en la administración de justicia, así como por emitir sentencia sin haber resuelto la excepción de prescripción, por no cumplir con los extremos de la sentencia, por no proveer escritos y recursos de acuerdo a Ley, por dictar una medida cautelar innovativa la cual ha sido desamparada sin tomar en cuenta la sentencia de reivindicación. También registra tres multas: una de 10% y dos de 5% de sus haberes cada una. Al respecto, durante la entrevista pública el magistrado explicó las sanciones impuestas en su contra, con respecto de la multa del 10% por dictar una medida cautelar fuera de proceso, expresó que fue en un proceso de amparo en el que una de las partes fue un ex trabajador del Módulo Básico de Justicia en el que se desempeñaba como administrador y dictó a favor de éste una medida cautelar fuera de proceso, reconociendo que el Código Procesal Constitucional prohíbe el otorgamiento de tales medidas fuera de proceso; asimismo, con respecto a una de las multas de 5% por dictar dos resoluciones, una posterior contradic平do la primera en el sentido de no ha lugar a quebrantar cerraduras y allanar domicilio del demandado, explicó que en la segunda oportunidad que el demandante solicita el allanamiento fue denegado por cuanto no precisa información concreta de donde se realizaría el allanamiento y que por ello fue la sanción. En suma, de las sanciones impuestas en su contra, si bien por el tipo de sanción se colige que no son de mucha gravedad, sin embargo el Consejo Nacional de la Magistratura no solamente evalúa el tipo de sanción sino el desempeño del magistrado por el que esta le fue impuesta, advirtiéndose en el caso del evaluado un manejo poco diligente de tales procesos a su cargo, con justificaciones vertidas vinculadas al desempeño del personal a su cargo que no son suficientes para justificar las sanciones impuestas en su contra. La ciudadanía espera de sus jueces una impartición de justicia pronta, con diligencia y sumo cuidado en el trámite de los procesos y la aplicación de las normas jurídicas conforme a derecho, que no se advierten en el ejercicio jurisdiccional del magistrado evaluado, vulnerando la ética de su desempeño contenido en el Código de Ética del Poder Judicial;

Vía participación ciudadana, cuenta con cuatro escritos de cuestionamientos absolviendo cada uno de ellos al Colegiado, encontrándose dos en investigación

ante el órgano contralor respectivo. No registra expresiones de apoyo sólo cinco reconocimientos. No registra irregularidades en asistencia e impuntualidad. Respecto a los referéndums de los años 2006 y 2007 el Colegio de Abogados de Arequipa informa que su calificación es aceptable. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. No se aprecia información inconsistente respecto a su patrimonio así como tampoco información negativa en los registros administrativos y comerciales consultados, informando durante su entrevista personal que no registra deudas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra procesos judiciales iniciados y como demandado registra tres procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta de los cuales dos se encuentran en trámite y uno desestimado y tres procesos de hábeas corpus en trámite; asimismo, registra un proceso de amparo también en trámite;

Cuarto: Que, en calidad de inculpado, según la información brindada por el evaluado y la Corte Superior de Justicia de Arequipa, registra ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar el expediente N° 03205-2011 (carreta fiscal N° 932-2011) por los delitos de peligro común y desobediencia y resistencia a la autoridad, proceso judicial que se encuentra en trámite y por el que le asiste el principio de presunción de inocencia mientras no sea condenado; sin embargo, ante las preguntas formuladas por el Colegiado, el evaluado reconoce haber conducido su vehículo en estado de ebriedad el 29 de julio de 2011 y haberse resistido en un primer momento al examen del dosaje etílico, lamentando el hecho producido y reconociendo que afecta su imagen y la de la institución que representa; justifica que su actitud ha sido típica, antijurídica pero no culpable por la falta de conciencia, ya que arrojó 2.02 grados de alcohol

por litro en la sangre pero que retrospectivamente, pudo haber tenido al inicio más de 2.5 grados de alcohol, razón por lo cual no tenía conciencia de su resistencia al examen. Según información brindada por él mismo, el Fiscal lo ha acusado por el delito de peligro común y por desobediencia a la autoridad;

El Consejo Nacional de la Magistratura, respetuoso del principio de presunción de inocencia y consciente de su rol evaluador, valora que el comportamiento del Juez Héctor Pablo Lanchipa Lira no se ajusta a los parámetros de conducta diseñado en la Ley de la Carrera Judicial y en el Código de Ética del Poder Judicial para el ejercicio del cargo, pues, en reiterados precedentes administrativos ha precisado que el perfil del magistrado debe estar en concordancia con el artículo 2º numeral 8) de la citada Ley, que exige una trayectoria personal éticamente irreprochable. No concibe que un Juez vulnere el orden público contenido en las normas jurídicas, ni se resista al mandato de otra autoridad distinta a la que representa, como en el presente caso, resistencia al mandato de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, tal como lo dispone el artículo 3º del Código de Ética del Poder Judicial, un Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos, premisa esta última que no se cumple en el caso del evaluado al haber vulnerado el mandato no solo de la Policía Nacional del Perú sino también el Reglamento Nacional de Tránsito;

Quinto: Que, respecto al aspecto idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones que obtuvieron una calificación total de 23.95 puntos, observando la calificación efectuada respecto al punto número 9, precisando que no se trata de una sentencia sino de un auto que como lo reconoce el evaluador es una resolución sencilla,

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

indicando que dicha calificación no es la adecuada y que además no interpuso reconsideración al respecto. En cuanto a la gestión de procesos se evaluaron doce expedientes obteniendo una calificación total de 19.05 puntos. En celeridad y rendimiento, se aprecia una producción sostenida durante los años 2004 al 2011, por el que obtuvo 30 puntos. En organización del trabajo de los años 2003 al 2009 y 2011 obtuvo en total 9 puntos. No registra publicaciones, ni docencia universitaria. En cuanto a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos;

Sexto: Como se observa, si bien el evaluado obtuvo puntajes favorables en el aspecto idoneidad, sin embargo el aspecto conductual se desmerezca, no sólo por la poca diligencia observada en el trámite de ciertos procesos que le merecieron sanción sino también por su actuación ante la ciudadanía como lo es el haber conducido su vehículo en estado de ebriedad infringiendo el Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas jurídicas vinculadas, así como haber desobedecido a la autoridad respectiva como lo es la Policía Nacional del Perú, generando un comportamiento reñido con la ética con la que debe conducirse máxime si dentro de su jurisdicción representa al Poder Judicial en su condición de Juez;

El Consejo Nacional de la Magistratura tiene dentro de sus funciones dotar al Poder Judicial y Ministerio Público de jueces y fiscales que accedan a la función jurisdiccional y mantengan durante su permanencia en el desempeño del cargo una conducta irreprochable socialmente cuyo contenido se encuentra en estricto respeto a la Constitución y leyes del país; la contravención al orden público en consecuencia, es contrario a un componente fundamental para el desempeño del cargo;

Por lo que, en tal sentido y de acuerdo a la evaluación realizada, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que el magistrado evaluado si bien en el aspecto idoneidad registra indicadores que le resultan favorables; sin embargo, en el aspecto conductual registra un comportamiento que no satisface la confianza para su permanencia en el cargo, razón por lo cual, de acuerdo a los argumentos expresados en los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo no renueva su confianza al magistrado evaluado;

Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Héctor Pablo Lanchipa Lira durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a conducta en el desempeño del cargo, situación que se accredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, éste Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 19 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Héctor Pablo Lanchipa Lira; y, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Aplao en el Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme, remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales

del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

896291-1

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 367-2012-PCNM que resolvió no ratificar a magistrado en el cargo de Juez Mixto de Aplao

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 735- 2012 - PCNM**

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO:

El escrito del 26 de setiembre de 2012 presentado por don Héctor Pablo Lanchipa Lira, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 367-2012-PCNM de fecha 19 de junio de 2012 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Aplao del Distrito Judicial de Arequipa, habiéndose realizado el informe oral respectivo por el recurrente; interviniendo como ponente el Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

1. Que, el magistrado Héctor Pablo Lanchipa Lira interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por afectación al debido proceso solicitando se declare fundado el recurso extraordinario interpuesto;

2. Expresa que la resolución que impugna afecta su derecho al debido proceso al no considerar que le asiste el principio de presunción de inocencia en el proceso que se encuentra en trámite: Expediente N° 03205-2011, por los delitos de peligro común y desobediencia y resistencia a la autoridad por conducir su vehículo en estado de ebriedad el 29 de julio de 2011. Señala que durante la entrevista, nunca en forma consciente se opondría a un mandato u orden de una autoridad, considerando que no tiene responsabilidad sobre los hechos atribuidos por el Ministerio Público, sin embargo, en la resolución expedida por el CNM se le condena y se tiene por cierto los hechos denunciados por el Ministerio Público, sin que exista sentencia condenatoria en su contra;

3. Señala además, que en la recurrida no se aplica la razonabilidad, ya que se trata de un incidente que no puede empañar toda su carrera, por ello su no ratificación es desproporcional. Menciona además, que el Tribunal Constitucional ha reconocido al resolver el proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de la Carrera Judicial, que fuera del horario de labor el magistrado puede llevar a cabo actividades que considere más adecuadas para el libre desarrollo de la personalidad;

4. En tal sentido, solicita que el Consejo declare fundado el recurso extraordinario y le renueve la confianza en el cargo que ostenta.

Finalidad del recurso extraordinario:

El recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Héctor Pablo Lanchipa Lira, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

Análisis del recurso extraordinario:

1. Al respecto, analizado los fundamentos de la recurrida y los fundamentos del recurso impugnatorio, debemos ser enfáticos en señalar que el Consejo Nacional de la Magistratura no ha vulnerado el derecho al debido proceso del impugnante, así cuando se refiere a la dimensión sustantiva invocando vulneración a la razonabilidad y proporcionalidad, el impugnante cuestiona la valoración que realiza el Consejo sobre su conducta o proceder, al infringir el orden público y conducir su vehículo en estado de ebriedad siendo magistrado, pues si bien el Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia recaída en el Exp. 006-2009-AI/TC de fecha 22 de marzo de 2012, que fuera del horario de labor el magistrado puede llevar a cabo las actividades que considere más adecuadas para el libre desarrollo de su personalidad, habrá que preguntarse si la conducción de un vehículo en estado de ebriedad, vulnerando las normas jurídicas que lo prohíben y sancionan forman parte del libre desarrollo de la personalidad. El Consejo como evaluador de la conducta de los magistrados considera que no, como lo ha venido sustentando a través de diversas resoluciones recaídas en este tipo de procesos;

2. ¿Cuál es el propósito del proceso de evaluación y ratificación de jueces y fiscales? Como es de conocimiento, el proceso de evaluación y ratificación de magistrados tiene como fin, mantener a jueces y fiscales en la carrera judicial y fiscal que cumplan con el perfil diseñado y que se desempeñen con idoneidad conductual e idoneidad en el ejercicio de la función. De lo contrario, al no satisfacer los estándares previstos, procede la no renovación de la confianza, por lo que en consecuencia su permanencia en el desempeño de la función concluye;

3. En el presente caso, luego del análisis, se advierte que la recurrida no vulnera el debido proceso en su dimensión sustantiva ni la garantía constitucional de presunción de inocencia, y por el contrario, se advierte la diferencia de valoración efectuada por el recurrente quien reconoce haber conducido en estado de ebriedad; razón por la cual, el recurso extraordinario planteado se debe declarar infundado;

4. En relación a la resolución impugnada que no ratifica en el cargo al magistrado Héctor Pablo Lanchipa Lira, ésta contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que, la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza en el cargo responde a los elementos objetivos en ella glosados y corresponde a la documentación que fluye en el expediente. La resolución impugnada ha sido emitida en observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, en cuyo trámite se evalúan en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad y que son apreciados por cada Consejero, teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen en el proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

5. Debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tratado concediendo a don

Héctor Pablo Lanchipa Lira, acceso al expediente, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución impugnada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución N° 367-2012-PCNM, del 19 de junio de 2012, cuyos extremos no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primero: Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Héctor Pablo Lanchipa Lira contra la Resolución N° 367-2012-PCNM, de fecha 19 de junio de 2012, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Aplao en el Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

896291-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencia en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 709-2013

Lima, 29 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice la apertura de la Agencia Barranco, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de la Agencia Barranco, ubicada en la Av. Grau N° 563, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

897145-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

Regulan el transporte de vehículos menores en la zona monumental y restringida del distrito

ORDENANZA N° 383-MDB

Barranco, 21 de diciembre de 2012

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE BARRANCO:

Por Cuanto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 436-2012-SGOPT-GDU-MDB, de fecha 12 de diciembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte; el Informe N° 168-2012-GDU-MDB, de fecha 17 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 909-2012-GAJ-MDB, de fecha 19 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 05-2012-CDUET/MDB, de fecha 20 de diciembre del 2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el Transporte de Vehículos Menores en la Zona Monumental y Zona Restringida del distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son competentes para

aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81° numeral 3.2, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS MENORES EN LA ZONA MONUMENTAL Y RESTRINGIDA DEL DISTRITO DE BARRANCO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO.

La Ordenanza tiene por objeto emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales que regulan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (3) ruedas motorizados, dentro de la Zona Monumental y Restringida del Distrito de Barranco, garantizando las condiciones óptimas de calidad y seguridad en la prestación del servicio para el usuario y el conductor.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Mejorar y garantizar la calidad del servicio, con criterio de seguridad, operatividad, limpieza y presentación de las unidades vehiculares que brindan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Barranco.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACION

La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores, conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito de Barranco

Artículo 4°.- BASE LEGAL.

a. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
b. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

c. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

d. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.

e. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 025-2009-MTC.

f. Decreto Supremo N° 028-2009-MTC Detección de Infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.

g. Decreto Supremo N° 029-2009-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito - Código de Tránsito.

h. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

i. ORDENANZA N° 241-MML, Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores.

Artículo 5°.- DE LAS DEFINICIONES.

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Autoridad Policial.- La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.

2. Persona Jurídica:- Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad

con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.

3. Conductor de vehículo menor de transporte público.- Persona natural con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizado por la Municipalidad para conducir estos vehículos.

4. Certificado de Operaciones.- Documento emitido por la municipalidad con el que se autoriza a cada vehículo menor para prestar el servicio especial de pasajeros y de carga.

5. Depósito Municipal de Vehículos Menores.- Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción para el internamiento de vehículos menores infractores a la presente Ordenanza.

6. Servicio Especial.- Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

7. Inspector Municipal de Vehículo Menor.- Personal municipal encargado de la verificación de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad, y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así mismo, supervisa el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores e impone Acta de Infracción, cuando sea el caso.

8. Paradero.- Área de la vía pública o en propiedad privada técnicamente calificada, aprobada y autorizada temporalmente por la municipalidad a las Personas Jurídicas para el estacionamiento momentáneo del vehículo menor. Los paraderos pueden ser compartidos por más de una Persona Jurídica autorizada, siempre y cuando no altere el orden público.

9. Vías y Zonas de Acceso y Restringido.- Vías en las que se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de vehículos menores por ordenanza municipal o por ley.

10. Zonas Rígidas.- Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

11. Zona Monumental.- Espacio público, como plazas, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

12. Delimitación de La Zona Monumental de Barranco.- Tiene el perímetro siguiente: Av. Centenario, Av. Nicolás de Piérola, Av. José Balta, Av. Lima (antes Jr. Málaga Grenet), Av. Surco, Jr. Corpancho, Av. Panamericana Sur, Jr. Independencia, cerrando con la ribera del mar.

13. Zona Restringida.- espacio público en el que no se permite la circulación de vehículos menores de transporte público.

14. Delimitación de la Zona Restringida.- Tiene el Perímetro siguiente:

Av. Centenario, Av. Nicolás de Piérola, Av. República de Panamá, Jr. Caraz, Av. Tejada; Bajada de Armendáriz y Malecón Paul Harris.

Artículo 6°.- De la Fiscalización

Los Inspectores Municipales de transporte de vehículos menores debidamente identificados, realizan la fiscalización y, de ser necesario podrán coordinar con la Policía Nacional del Perú y Cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad, para una labor más efectiva.

Artículo 7°.- Infracciones y sanciones

Constituye infracción toda acción u omisión, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y serán sancionadas con multa.

Artículo 8°.- De las denuncias:

Pueden realizar denuncias:

8.1 Los Representantes de las Personas Jurídicas autorizadas para ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros o carga en Vehículos Menores.

8.2 Los ciudadanos y/o personas jurídicas.

Artículo 9°.- De las funciones de la Municipalidad

9.1 Determinar e imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.

9.2 Autorizar la prestación del servicio especial, teniendo en cuenta las condiciones y características viales del distrito y de las rutas de transporte urbano masivo autorizadas por la Autoridad Provincial.

9.3 Coordinar el Régimen de Gestión Común con los distritos contiguos o limítrofes.

Artículo 10°.- Condiciones de Circulación.

10.1 El conductor de vehículo menor de transporte público autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial de Vehículos Menores en las vías de clasificación que señale la Municipalidad de Barranco, por ningún motivo podrá circular por la red vial nacional ni por las vías de alto tránsito vehicular o de alta velocidad y transporte pesado. Sólo se podrá cruzar por esquinas semaforizadas.

10.2 El conductor autorizado no podrá prestar servicio en la Zona Monumental ni en la Zona Restringida del Distrito de Barranco.

10.3 No está permitido establecer paraderos en la Zona Monumental ni Zona Restringida del Distrito de Barranco.

10.4 La velocidad máxima de circulación del vehículo menor autorizado para el Servicio Especial, a aplicarse en todas las vías autorizadas del distrito, no excederá los treinta (30) kilómetros por hora, salvo que la señalización establezca una velocidad menor.

Artículo 11°.- Vías Restringidas y Prohibidas.

11.1 Se considerará vías de acceso restringido a las que se encuentren dentro de la Zona Monumental y Zona Restringida.

11.2 Se considerarán vías prohibidas al tránsito de vehículos menores, las comprendidas entre los ejes:

a) Avenida República de Panamá – Avenida General Francisco Bolognesi – Avenida Panamericana Sur.

b) Jirón Independencia

c) Límite con el distrito Miraflores (Avenida Tejada-Bajada Armendáriz- Malecón Paul Harris)

d) Calles que bordean el acantilado de Barranco.

Artículo 12°.- Aprobar el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza que regula el Transporte de Vehículos Menores en la Zona Monumental y Zona Restringida del Distrito de Barranco, el mismo que, en ANEXO I, forma parte integrante de la presente Ordenanza y que se incorpora al Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza 364-MDB,

Artículo 13°.- Incluir en el ítem 2 "Medidas Complementarias", del Artículo 11° de la Ordenanza N°364-MDB, el inciso j) cuyo texto es el siguiente:

j) INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR:

Consiste en el traslado de vehículos menores a los depósitos que la administración disponga, los que serán devueltos previo pago de la multa, del costo del internamiento y del pago por guardianía.

Esta medida complementaria podrá ser ejecutada de manera inmediata por parte de los Inspectores Municipales.

Artículo 14°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Por Tanto:

Regístrese, comuníquese, publique y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

487446


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 3 de febrero de 2013

TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	SANCIONES	
			MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10-01 INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO				
10-0101	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo menor ante el requerimiento del inspector municipal o personal autorizado		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0102	Por agredir verbal o físicamente a la autoridad municipal al momento de la intervención		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0103	incurrir en maltrato físico y/o verbal comprobado a los pasajeros faltando a la decencia y a las buenas costumbres, constatado por la autoridad municipal		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0104	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, debidamente constatado por la autoridad municipal		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0105	Prestar el servicio especial en un vehículo menor no autorizado por la municipalidad (informal)		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0106	Transferir el certificado de operación		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0107	Prestar el servicio especial sin obtener el certificado de operación o con no que no le corresponda, adulterado y/o fraguado		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0108	Prestar el servicio especial sin portar el certificado de operación		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0109	Transferir la credencial del conductor		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0110	Prestar el servicio sin obtener la credencial del conductor o con una que no le corresponde o una credencial adulterada y/o fraguada		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0111	Prestar el servicio sin portar la credencial del conductor		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0112	Tomar posesión de la vía pública no autorizada como paradero o autorizada a otras personas jurídicas		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0113	Por invadir paraderos y/o zonas autorizada(s) a otra(s) persona(s) jurídica(s)		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0114	Por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razon social de la personas jurídica autorizada habiendo sido separada o dado de baja		5%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0115	Prestar servicio especial en un vehículo menor sin haber obtenido el stickers vehicular o que no lo tenga adeherido en el parabrisa en el momento de la inspección		3%	
10-0116	Por no cumplir con la constatación de características anuales		3%	
10-0117	Por carecer el vehículo de logotipo en colores identificatorios y el número interno de la empresa		3%	
10-0118	Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación y/o operatividad o sucio		3%	
10-0119	Llevar pasajero en lugar diferente a los asientos de la cabina de pasajeros o fuera de ella, así como movilizar persona(s) en la cabina del conductor		3%	
10-0120	Prestar el servicio especial sin contar con el informe correspondiente		3%	
10-0121	Por conducir un vehículo con objetos aditivos en lunas parabrisas o ventanas		3%	
10-0122	Prestar el servicio con audífonos y/o tener equipos de radio con volumen alto		1%	
10-0123	No asistir ni obtener el carnet de los cursos de educación vial que programe la municipalidad		1%	
10-0124	No portar el carnet del curso de educación vial vigente		1%	
10-0125	Prestar el servicio especial sin cuidar la apariencia y el aseo personal		1%	
10-0126	Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos		1%	
10-0127	No contar con botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementados para su uso		1%	
10-0128	Por circular en zonas no autorizadas		10%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-0129	Por circular sin Tarjeta de propiedad y/o SOAT		10%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO MENOR
10-02 INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA				



CÓDIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	SANCIONES	
			MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10-0201	Transferir el permiso de operación a otra persona jurídica		5%	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN
10-0202	Dejar de prestar el servicio (abandono) sin comunicar a la autoridad municipal durante 05 días calendarios consecutivos		5%	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN
10-0203	Incurrir en más de 02 veces en una misma infracción que figure en el CUIS en un lapso máximo de 06 meses		5%	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN
10-0204	Por invadir paraderos y/o zonas autorizada(s) a otra(s) persona(s) jurídicas		5%	
10-0205	Sustituir unidades vehiculares sin autorización municipal		4%	
10-0206	Prestar servicio en las zonas establecidas con más vehículos que los autorizados		4%	
10-0207	Permitir prestar servicio a conductores no autorizados		4%	
10-0208	Incumplir con las obligaciones señalizadas en la ordenanza que regula el servicio de transporte en vehículos menores		3%	
10-0209	Por no conservar el área ocupada como paradero en buen estado de higiene		2%	
10-0210	No utilizar los medios visibles dispuestos por la autoridad municipal		1!	
10-0211	Dejar de prestar el servicio (abandono) en uno o más paraderos autorizados sin comunicar a la autoridad municipal durante 05 días calendarios consecutivos		5%	CANCELACION DEL PARADERO AUTORIZADO

896868-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ratifican conformación de comisiones de regidores para el año 2013 y modifican denominación de comisión por la de Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2013/MM

Miraflores, 24 de enero de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2011/MM de fecha 07 de enero de 2011, se aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de Regidores del Concejo Distrital de Miraflores para el ejercicio 2011-2014;

Que, sobre el particular, el artículo 14 de la Ordenanza N° 149, que aprueba el Reglamento de las Comisiones de Regidores, señala que la duración de las Comisiones Ordinarias es de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente, mediante Acuerdo de Concejo válidamente emitido;

Que, en ese contexto es necesario renovar la validez de las comisiones constituidas en la Municipalidad de Miraflores, a fin de ratificar la función fiscalizadora que ejercen los señores regidores del Concejo Municipal, que se efectiva en el permanente trabajo que vienen efectuado a través de dichas comisiones y se condice con los dispositivos legales aplicables, en beneficio del distrito y la comunidad en general;

Que, de otra parte, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2011/MM de fecha 31 de enero de 2011, se aprobó mantener la remuneración mensual del alcalde, para la ejercicio del año 2011, en S/. 7,800.00 (siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles). Asimismo, mantener en S/.1,170.00 (Mil ciento setenta y 00/100 nuevos soles), el monto de la dieta de los señores regidores, por su asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, hasta por un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes;

Que, es conveniente precisar que se ha fijado el monto de dichos conceptos en concordancia con lo establecido en Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; así como el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes;

Que, en ese contexto se han fijado los montos que por remuneración mensual percibe el Alcalde de Miraflores, así como las dietas para los señores regidores del Concejo Municipal por su asistencia efectiva a las sesiones de concejo; en concordancia con la facultad establecida en el artículo 9, numeral 28 de la Ley N° 27972, según la cual le corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. Debiendo considerarse que, a la fecha, los montos de la remuneración mensual del alcalde y la dieta para los señores regidores se han mantenido inalterables;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la conformación de comisiones de regidores para el año 2013, que fueron

designadas mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2011/MM de fecha 07 de enero de 2011, con efectividad correspondiente al año 2012 inclusive.

Artículo Segundo.- Modificar únicamente la denominación de la Comisión de Bienestar Social y Participación Vecinal, debiendo precisarse que para todos los efectos deberá entenderse como la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- Precisar que el monto de la remuneración mensual del Alcalde de Miraflores, así como el monto de la dieta de los señores regidores del Concejo Municipal, establecidos mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2011/MM, se mantienen vigentes durante el periodo 2011-2014, en tanto no existan cambios normativos; de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

896862-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban nuevo plano y memoria descriptiva sobre regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 283 - 2012-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 22 de Noviembre de 2012

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Codificado N° 57312-01-2012, mediante el cual la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que han advertido observaciones y errores materiales en la documentación presentada en la cual se solicita la Ratificación de la Resolución de Sub Gerencia N° 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP del 11.09.2012 que aprueba la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4" y Densidad Alta "R-5" del terreno de 85,100.00 m², constituido por la acumulación de las Parcelas signadas con UC 10227,10540,10541 y 10542, denominada Parcela 10540 del Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11306916 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP del 11.09.2012 se resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4" y Densidad Alta "R-5" del terreno de 85,100.00 m², constituido por la acumulación de las Parcelas signadas con UC 10227,10540,10541 y 10542, denominada Parcela 10540, del Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la

Partida Electrónica N° 11306916 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa, de conformidad con el Plano signado con el N° 035-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Codificado N° 57312-01-2012, la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica que la División de Control de Obras de dicha Sub Gerencia, ha emitido el Informe N° 361-2012-MML-GDU-SPHU-DCO, del 17.10.2012 en el que indica que, de la revisión y evaluación de la documentación presentada, si bien se ha verificado que la presente Regularización Urbana Ejecutada cumple los planes urbanos respecto a Zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a la normativa vigente a la fecha de ingreso del expediente, se advierten observaciones y errores materiales que deben ser subsanados a fin de no ocasionar problemas al administrado en la inscripción registral. De la Resolución de Sub Gerencia N° 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP: no se acredita la cancelación del pago fraccionado por concepto de Valorización de Proyectos y Control de Obra que se menciona en el noveno considerando de este documento; existe error material en el onceavo considerando de este documento, al consignar el área de 601.25m² como aporte a SERPAR, siendo que dicha área corresponde al aporte de Otros Fines, para el área calificada como R-5. De la Memoria Descriptiva: existe discrepancia entre ciertas áreas consignadas en los lotes con las consignadas en el Plano aprobado; en los cuadros de distribución de Lotes y Manzanas, se consigna frente, lindero izquierdo y lindero derecho, más no se consigna Fondo. Del Plano denominado Replanteo de Lotización 1: ciertas áreas consignadas para los lotes en los Cuadros por Manzanas no coinciden con las consignadas en la parte gráfica de este plano; se advierte error material en el Cuadro de Aportes-Residencial R-5, al consignar 15,442.00m² como área afecta a aportes, debiendo decir 15,542.00m²; asimismo en este cuadro no se consigna el déficit de aporte a SERPAR equivalente a 175.24m²; en la sección graficada, se consigna Av. Eizaguirre, debiendo decir Izaguirre.

Que, con Codificado N° 59146-01-2012, el administrado adjunta Recibo N° 3812048155 que sustenta el pago de S/. 13,674.00 Nuevos Soles correspondiente a la segunda (S/ 4,558.00), tercera (S/. 4,558.00) y cuarta armada (S/. 4,558.00), con lo cual acredita la cancelación del pago fraccionado por concepto de Valorización de Proyectos y Control de Obra cuyo fraccionamiento fue aprobado con Resolución de Sub Gerencia N° 116-2012-SGCHU-GDU-MDSMP. Y con codificado N° 60163-01-2012 del 13.11.2012, el Sr. Jaime Gallegos Gonzales, Gerente General de la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa de San Martín de Porres, presenta nueva documentación técnica en respuesta al Oficio N° 1089-2012-SGCHU-GDU-MDSMP del 08.11.2012, la cual se encuentra suscrita por el representante de la propietaria registral mencionado anteriormente y el profesional responsable.

Que con Informe N° 141-2012-APC-SGCHU-GDU-MDSMP del 23.11.2012, el técnico del área de habilitaciones urbanas, indica que el administrado ha cumplido con subsanar las observaciones indicadas por la División de Control de Obras de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Respecto al Plano denominado Replanteo de Lotización 1: se ha efectuado las correcciones y discrepancias entre las áreas de los lotes consignadas en el Cuadro de Manzanas y el gráfico de la lotización, se corrigió en el Cuadro de Aportes Residencial R-5, el área afecta a aportes debiendo decir: 15,542.00m² consignando además, el déficit de aporte a SERPAR equivalente a 175.24m², en la sección graficada se ha corregido la denominación de la Av. Carlos A. Izaguirre. En la Memoria Descriptiva se ha corregido las discrepancias advertidas incluyendo la descripción del fondo del lote. Se ha adjuntado además el pago que acredita la cancelación del fraccionamiento solicitado por la Valorización de Proyectos y Control de Obras. Por lo que es procedente rectificar la Resolución de Sub Gerencia citada anteriormente resolviendo

dejar sin efecto el Plano signado con el N° 035-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4" y Densidad Alta "R-5" del terreno de 85,100.00 m², constituido por la acumulación de las Parcelas signadas con UC 10227, 10540, 10541 y 10542, denominada Parcela 10540 del Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11306916 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa, de conformidad con el nuevo Plano signado con el N° 058-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y la nueva Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Asimismo precisar que el administrado ha cumplido con acreditar la cancelación del pago fraccionado por concepto de Valorización de Proyectos y Control de Obra cuyo fraccionamiento fue aprobado con Resolución de Sub Gerencia N° 116-2012-SGCHU-GDU-MDSMP.

Que con Informe N° 538-2012-RPG-GDU-MDSMP del 22.11.2012, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, el artículo 20^º en su numeral 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que “(...) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo habiendo cumplido el administrado con la cancelación total del fraccionamiento dispuesto en la Resolución de Sub Gerencia N° 116-2012-SGCHU-GDU-MDSMP del 24.05.2012, por concepto de Valorización de Proyectos y Control de Obra, acreditando dicho pago con el Recibo N° 3812048155 del 08.11.2012 por el monto de S/. 13,674.00 Nuevos Soles, correspondiendo emitir el acto administrativo a favor del administrado.

Que de acuerdo con el Artículo 194^º, numeral 6) del Artículo 195^º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Construcciones, Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, su Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ordenanza N° 341-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano signado con el N° 035-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva,; consecuentemente APROBAR el nuevo Plano signado con el N° 058-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, sobre Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial de Densidad Media "R4" y Densidad Alta "R-5" del terreno de 85,100.00 m², constituido por la acumulación de las Parcelas signadas con UC 10227, 10540, 10541 y 10542, denominada Parcela 10540, del Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11306916 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el décimo primer considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP donde dice: dejando en el terreno... el área de 601.25m² como aporte a Serpar ... deberá decir: "... el área de 601.25m² como aporte a OTROS FINES..."

Artículo Tercero.- ESTABLECER la conformidad de la cancelación total de S/. 13,674.00 Nuevos Soles según Recibo N° 3812048155 por el pago fraccionado por concepto de Valorización por Proyectos y Control de Obra cuyo fraccionamiento fue aprobado con Resolución de Sub Gerencia N° 116-2012-SGCHU-GDU-MDSMP del 24.05.2012.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR todo lo demás señalado en la Resolución de Subgerencia N° 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 11 de Setiembre de 2012.

Artículo Quinto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de las piezas necesarias, para su ratificación, al Ministerio de Educación, y al Servicio de Parques – SERPAR LIMA para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima para su inscripción.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa del Distrito de San Martín de Porres, representada por su Gerente General don Jaime Hugo Gallegos González.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

ELIANA LEDESMA CUEVA
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

896735-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito de Surco conformeante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 02-2013-MSS

Santiago de Surco, 25 de enero de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe N° 07-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 618-2012-SGPUC-GDU-MSS de fecha 20.12.12, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 023-2013-SGLAU-GDU-MSS de fecha 07.01.13 de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 567-2012-SGDE-GDU-MSS de fecha 28.12.12 y el Informe N° 020-2013-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre incorporaciones y modificaciones al Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, "Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al Sector del Distrito conformeante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194^º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195^º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, por su parte, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 74º de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 42º de la Ley antes citada, mediante los Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 912-MML, aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; disponiendo en el Artículo 8º que la Municipalidad de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas aprobadas por la mencionada Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaño Mínimo de Departamentos y Otros para su aplicación en la jurisdicción distrital;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, dando cumplimiento a la Ordenanza antes citada, aprobó mediante Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto del 2011, el "Nuevo Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del distrito conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana",

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro con Informe Nº 618-2012-SGPUC-GDU-MSS de fecha 20.12.12 remite el Informe Técnico Nº 014-2012-JLMJ-APU en el cual se establece que, considerando las limitaciones en la accesibilidad (vía de acceso único avenida central), de infraestructura vial, el creciente congestionamiento vehicular, la ausencia y reducida ruta de evacuación, el déficit en abastecimiento de agua (SEDAPAL), entre otros aspectos, resulta necesario regular y reorientar el proceso de urbanización y densificación en el sector, garantizando las condiciones de habitabilidad, preservación y conservación de la vocación del distrito definida como alta calidad residencial de densidad baja mediante las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al Sector del Distrito conformante del área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 020-2011-MSS, modificado por Decretos de Alcaldías Nros. 023-2011-MSS y 03-2012-MSS;

Que, asimismo, las Sub Gerencias de Licencias y Autorizaciones Urbanas, y de Desarrollo Económico, mediante Informe Nro. 023-2013-SGLAU-GDU-MSS de fecha 07.01.13 e Informe Nº 567-2012-SGDE-GDU-MSS de fecha 28.12.12, respectivamente, han emitido opinión favorable al proyecto normativo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y edificatorios correspondientes al sector del Distrito conformante del Área de tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS; así como, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Nº 020-2013-GAJ- MSS de fecha 09.01.13;

Que, es necesario precisar, que el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a

fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del artículo 14º del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, habiendo sustentado la Gerencia de Desarrollo Urbano que en el presente caso concurre, en tanto es de interés de los vecinos de Santiago de Surco que la Corporación actualice los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes al Sector del Distrito de Santiago de Surco conforme del área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

En uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificaciones al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS

Modifíquese el artículo 2º; el primer párrafo y el literal a) del numeral 7.3.2 del artículo 7º; el numeral 9.10. del artículo 9º; el numeral 14.1 y el (2) del numeral 14.3 del artículo 14º; el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15º; el segundo párrafo del numeral 17.6. del artículo 17º; el primer párrafo y el numeral 18.1. del artículo 18º; el primer párrafo y numeral 19.3 del artículo 19º; el numeral 22.2. del artículo 22º; el literal e) del inciso b.2. del literal b) del numeral 23.5 del artículo 23º y el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS y modificado por Decretos de Alcaldía Nros. 023-2011-MSS y 03-2012-MSS, en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Reglamento, se aplicará al Sector del Distrito de Santiago de Surco conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana. (Ver Plano Nº PEU 01-2012-MSS).

"Artículo 7º.- ALTURA DE EDIFICACION

(...)

7.3.2. Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM)

Aquellos lotes zonificados como Residencial de Densidad Media (RDM) a excepción de aquellos ubicados en vías de acceso único, o con pendiente pronunciada y/o moderada, o, con características similares señaladas en el inciso 7.2. y el artículo 19º del presente reglamento, con una altura máxima de edificación de:

a) Cuatro (4) pisos, podrán desarrollar hasta Cinco (5) pisos en lotes que se ubiquen frente a parque (cuálquiera de los lados del lote) y/o frente a vía con más de 22.00 m. de sección existente con Habilitación Urbana Aprobada.

(...)"

"Artículo 9º.- RETIROS MUNICIPALES

(...)"

9.10. En las zonas habilitadas para Comercio Vecinal (incluye las zonas que se iniciaron como comercio local) según la habilitación urbana original, que no figuran como tales en el Plano de zonificación vigente, pero cuentan con sección vial comercial (estacionamiento perpendicular al frente con 5.00 m. o más de sección y Vereda de 2.40 m. o más) no se exige retiro frontal.

(...)"

"Artículo 14º.- Zonificaciones RDB, RDM Y RDA

14.1. Usos Permitidos.-

14.1.1. Residencial de Densidad Baja (RDB): Unifamiliar, Multifamiliar (Max. 02 Unidades de Vivienda), regulado por los parámetros de la presente norma.

14.1.2. Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial de Densidad Alta (RDA): Unifamiliar, Multifamiliar Quinta y Conjunto Residencial, regulado por los parámetros de la presente norma.
(...)

14.3. Cuadro de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

(...)

(2) Para el caso de áreas rústicas y/o parcelaciones semirústicas, para la Habilización Urbana y para efectos de la edificación, denominadas El Cortijo, Los Granados, El Derby, Santa Teresa, Camacho, El Vivero y el área rústica contigua conocida como San Idelfonso conformada por parte del Fundo Monterrico Chico, y otras de similares características, están sujetas al tratamiento especial que establece el Artículo 18º de la presente norma.
(...)"

"Artículo 15º.- CONJUNTO RESIDENCIAL

15.1 Condicionantes.-

(...)

b) Podrán ejecutarse en zonas residenciales calificadas como Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial de Densidad Alta (RDA) y en zonas comerciales calificadas como Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ) (Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas con un ancho mayor a 20ml.)
(...)"

"Artículo 17º.- ZONIFICACION RDMB

(...)

17.6 Retiro Municipal.-

(...)"

Retiro Lateral y/o posterior: 3.00 metros lineales a cada lado del lote, este retiro podrá reducirse hasta 2.00 metros lineales contando con la autorización expresa del(los) vecino(s) colindante(s).
(...)"

"Artículo 18º.- LAS PARCELACIONES SEMIRUSTICAS

Se aplicará a las Parcelaciones Semirústicas: El Cortijo, Los Granados, El Derby, Santa Teresa, Camacho, El Vivero y el área rústica conocida como San Idelfonso conformada por parte del Fundo Monterrico Chico, debiendo solicitar Habilización Urbana, de conformidad a la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones" sus Reglamentos, y la normatividad vigente sobre la materia".

18.1. Usos Permitidos.-

18.1.1. Residencial de Densidad Baja (RDB): Unifamiliar, Multifamiliar (Max. 02 Unidades de Vivienda) y Quinta (Viviendas Unifamiliares).

18.1.2. Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial de Densidad Alta (RDA): Unifamiliar, Multifamiliar Quinta y Conjunto Residencial, regulado por los parámetros de la presente norma.
(...)"

"Artículo 19.- EDIFICACIONES EN VIAS DE ACCESO UNICO

De aplicación a los lotes con frente a vía de acceso único, con o sin Plazaleta de volteo en uno de sus extremos, o en su defecto por Parque u otro similar, cualquiera sea el área y la zonificación residencial que le corresponda; además, de los lotes calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB), ubicados en las Urbanizaciones El Mirador, Casuarinas Sur, Los Álamos de Monterrico (Todas las Etapas), el Sol de Monterrico (Terreno Rustico), El Eucalipto, la Laguna de Monterrico, así como, los ubicados con frente a la Calle Las Turmalinas de la Urbanización Club Golf Los Incas y otros predios análogos."

(...)"

19.3. Condicionantes Generales.-

a) La aplicación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Retiros, Azoteas y Estacionamientos,

serán los señalados de acuerdo a su zonificación en los artículos 9º, 10º y 27º del presente reglamento.

b) Los lotes con doble frente, un frente a una vía con interconexión a través de otras vías y el otro frente a una vía de acceso único, deberá resolver el estacionamiento normativo sus ingresos y salidas por la vía con interconexión a través de otras vías, y por ningún motivo por la vía de acceso único.

c) Para los lotes calificados como Residencial de Densidad Baja (RDB), ubicados en las Urbanizaciones El Mirador, Casuarinas Sur, Los Álamos de Monterrico (Todas las Etapas), el Sol de Monterrico (terreno rústico), El Eucalipto, la Laguna de Monterrico, así como, los ubicados con frente a la Calle Las Turmalinas de la Urbanización Club Golf Los Incas y otros predios análogos; se aplicarán los siguientes Parámetros Urbanísticos consignados en el Cuadro Resumen."

"Artículo 22º.- CONDICIONANTES GENERALES

(...)"

22.2. Área Libre Mínima.-

No es exigible dejar área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación; sin embargo, en los pisos de uso residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre respectiva, señalado en el Cuadro de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios establecido en el inciso 14.3 del Art. 14º o los establecidos en el Art. 18º.
(...)"

"Artículo 23º.- EQUIPAMIENTO URBANO

(...)"

23.5 Equipamiento Educativo – E

(...)"

b) Edificaciones de Nivel "IEI – Institución Educativa Inicial

(...)"

b.2 Condicionantes Generales

(...)"

e) La instalación de una Institución de Educación Inicial en zona residencial, está sujeta a la aceptación mayoritaria de los vecinos, mediante consulta vecinal, la misma que deberá efectuar el interesado, según lo establecido en el Artículo 30º del presente Reglamento y según Formato (Ver Anexo Nº 06).
(...)"

"Artículo 29.- REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN INMUEBLES DESTINADOS A EQUIPAMIENTO

29.1. El requerimiento de estacionamiento específico para los locales destinados a Equipamiento Educativo "E" se establece en el presente Artículo, los otros tipos de equipamiento "H" o "OU" se determinan en la tabla que figura en el Inciso 28.7 conjuntamente con los establecimientos de uso comercial, los locales que no figuren en las indicadas disposiciones serán determinados para cada caso específico mediante Informe Técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano o la que haga sus veces."

Artículo 2º.- Incorporaciones al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS

Incorpórese el literal c) al numeral 23.4 y un segundo párrafo al inciso a) del numeral 23.5 del artículo 23º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS y modificado por Decretos de Alcaldía Nros. 023-2011-MSS y 03-2012-MSS, en los términos siguientes:

"Artículo 23.- EQUIPAMIENTO URBANO

(...)"

23.4 Usos Especiales - "OU"

(...)"

"c) Se aplicarán los retiros normativos del entorno urbano inmediato (colindantes).

23.5 Equipamiento Educativo – “E”

a) Radio de influencia y condiciones de ubicación de los Centros Educativos por tipo.-
(...)

No podrán ubicarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, casinos, tragamonedas, salones de baile, discotecas, salas de billar, cabaret, y otros similares; asimismo no podrán ubicarse a menos de cincuenta (50) metros, estaciones de servicio. La distancia se aplicará tanto para la ubicación de edificaciones de educación en sus diferentes niveles, como para la ubicación de los establecimientos antes citados y será tomada en línea recta desde la puerta principal de ambos establecimientos.”

Artículo 3º.- APROBAR como Anexo 01 el Plano Nº PEU 01-2012-MSS, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4º.- DEROGAR el numeral 18.11 del Artículo 18º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito de Santiago de Surco conforme al Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, incorporado mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía No. 03-2012-MSS.

Artículo 5º.- CONFIRMAR en sus demás extremos el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente al sector del Distrito de Santiago de Surco conforme al Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 20-2011-MSS y modificado por Decretos de Alcaldía Nros. 023-2011-MSS y 03-2012-MSS.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía y sus anexos en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo 8º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

896551-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISPICANCHI

Crean la Municipalidad del Centro Poblado Qollana del distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2012-MPQ-U

Urcos, 26 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Quispicanchi en su Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día treinta de noviembre del 2012, y;

VISTO:

El Informe Nº 279-2012-AL-MPQ, el Oficio Nº 0201-A-2012-MDCC-Q/C de la Municipalidad Distrital

de Ccatcca, Opinión Legal Nº 010-2012-OAL/MDCC., Informe Técnico Nº 002-12-JBTCH-SGODUR-MDCC-Q/C de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Informe Nº 024-2012-OPP-MDCC-Q/Q de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Acuerdo de Concejo Nº 046-CM-MDCC-Q/C, y Solicitud de creación de Centro Poblado de “Qollana” solicitado por el Comité de Gestión.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personalidad jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, el segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales, asimismo el artículo 48º, inciso 1) establece que las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Nº 28440 en su artículo 2º dispone que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional Elecciones bajo responsabilidad; en este mismo sentido establece que “En el caso de Municipalidades de Centro Poblado Nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza”.

Que, El artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, están obligadas a entregar a los Centros Poblados de su jurisdicción en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Norma concordante con el numeral 48.2) del Art. 48º de la Ley de Bases de Descentralización Nº 27783.

Que, los artículos 128º y 129º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen como requisitos para la creación de Municipalidades de Centros Poblados:

Que el Artículo 129º de la ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece “Para la creación de Municipalidades de centros poblados se requiere la Aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Municipal Provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos;

Solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de un mil habitantes mayores de edad domiciliados en el centro poblado y registrados debidamente y dos delegados;

Que el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana, del distrito al cual pertenece;

Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento;

Que exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica o sus equivalentes de la Municipalidad Distrital respectiva.

Que la ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada”

Que, del expediente de Propuesta de creación del Centro Poblado de “Qollana” se advierte la existencia de la solicitud formulada por el Comité de Gestión suscrita por más de mil habitantes, así mismo los informes: Técnico Nº

002-12-JBTCH-SGODUR-MDCC-Q/C de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Informe Nº 024-2012-OPP-MDCC-Q/Q de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ccatcca señalando entre otros aspectos que existe la necesidad se servicios locales en el Centro Poblado de Qollana y su eventual sostenimiento

Que, la Municipalidad Distrital de Ccatcca mediante Acuerdo de Concejo Nº 046-2012- CM/MDCC-Q/C, de fecha 07 de setiembre del año 2012 opina a favor de la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana de la jurisdicción del Distrito de Ccatcca, Provincia de Quispicanchi cumpliendo el cuarto requisito exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley Nº 27563, se crea el registro Nacional de Municipalidades cuya finalidad es integrar la información estadística de las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas creadas de acuerdo a Ley, el cual establece en su única Disposición Transitoria "en el caso de crearse municipalidades delegadas las municipalidades provinciales deberán informar al Instituto Nacional de Estadística e Informática dentro de los Treinta (30) días posteriores a su creación"

Que, el Concejo Municipal Provincial de Quispicanchi en su Sesión Ordinaria del día treinta de Noviembre del 2012 previa revisión de los expedientes y conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó la presente ordenanza.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Provincial de Quispicanchi, por Mayoría, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE CREA LA MUNICIPALIDAD
DEL CENTRO POBLADO DE QOLLANA
DEL DISTRITO DE CCATCCA, PROVINCIA
DE QUISPICANCHI**

Artículo Primero - CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana, jurisdicción del Distrito de Ccatcca, comprensión de la Provincia de Quispicanchi, Región Cusco, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana, estará conformado por sus Comunidades Campesinas de:

- Ccatccapampa
- Alto Serranuyuc
- Querora

Artículo Tercero.- Los límites del ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana, son los siguientes:

POR EL NORTE.- Partiendo del punto inicial (1) ubicado en la intercesión de linderos entre el predio churo, la comunidad de Atapata y el predio en descripción, con rumbo promedio nº 54° 00 E, teniendo como colindante al predio churo, el lindero que está formada por una línea sinuosa de 2010 ml. llevando así al punto (2); luego se dobla a la izquierda con un ángulo 131° 00' rumbo promedio nº 05° 00 E, teniendo como colindante al predio Churo el lindero está formado por una línea sinuosa de 560 ml. llegando así al punto (3), luego se dobla a la derecha con un ángulo de 227° 00' rumbo promedio nº 52 E, teniendo como colindante al predio Churo el lindero está formado por una línea sinuosa de 2,100 ml llegando así al punto (4), determinando de esta manera el lindero norte, con una línea sinuosa de 4,670 ml. de longitud total

Colinda con la Comunidad Campesina de Atapata del Distrito de Ccatcca Provincia de Quispicanchi y la Comunidad Campesina de Churo del Distrito de Huancaraní de la Provincia de Paucartambo.

POR EL SUR.- Por el punto denominado Sasaya pata continua el lindero con dirección suroeste en línea sinuoso

pasando por los puntos Llaully Huaycco, Yuraqmayo, Quello Ccollpa, Ccoyachayoc, Pantipata, Milpuccocha, Esquiy Tinku Esquina Siete Esquinas, Rumy esquina hasta llegar al punto denominado Kinsa Tinku con una longitud de 3640 ml.

Colinda con la Comunidad de Yuracmayo del Distrito de Ccatcca y la Comunidad de Umuto del Distrito de Urcos de la Provincia de Quispicanchi.

POR EL ESTE.- Del H-2 en dirección Sur oeste en línea sinuosa, hasta llegar al hito (3) denominado Sarasarapata por el hito intermedio denominado Jupamayo con una longitud de 3,500ml.

Colinda con la Comunidad de Ausaray del Distrito de Ccatcca de la Provincia de Quispicanchi.

POR EL OESTE.- A partir del punto denominado Kinsacuna, continua el lindero en dirección noroeste en trayectoria de una línea sinuosa pasando por los punto Ayasamaña esquina, Qoyllor Ujana, ínticcahuaria, Esquiy Pujío Pata, Quespi pucara Mujuncucho, Kinsa Tinku Mamasamana, Vara Samachina, Síkilayo, Quellaypampa, Quelloccacca, Uccoyillo Mayo, Esquina Cementerio, Semacaca Llacta Ccahuayuna, Ccatcca Ccata, Pino Qata, Poquenhuaylla.

Colinda con la Comunidad de Yaccacheta del Distrito Ccatcca, Provincia de Quispicanchi.

Artículo Cuarto.- FUNCIONES QUE SE DELEGA

Las funciones que se delegan a la Municipalidad de Centro Poblado de Qollana" son las siguientes:

- En materia de Registro Civil: Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio y autorización con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- En materia de salubridad: Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.
- En materia de educación: Gestionar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
- En materia de seguridad ciudadana: Constituir las rondas campesinas.
- En materia de promoción del desarrollo económico: Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Ccatcca así como en el Concejo de Coordinación Local correspondiente.
- controlar y reglamentar los servicios de limpieza pública.
- Reglamentar y administrar el servicio de agua potable, y desagüe, cuando se encuentre en capacidad de hacerlo, así como los demás servicios públicos instalados en el ámbito de su jurisdicción.
- difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades Distrital y Provincial y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, así como la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, dentro de su jurisdicción, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes.
- Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- Promover actividades culturales diversas.
- Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de su población.
- Realizar el control de pesas y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- Establecer canales de concertación con las instituciones que trabajan en defensa de derechos de los niños y adolescentes, mujeres, discapacitados, adultos mayores y los derechos humanos en general.

- Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo a la población en riesgo.
- Promover y concertar la cooperación pública y privada a fin de beneficiar a su población con diferentes programas sociales.
- Efectuar las labores de Coordinación en las tareas de Defensa Civil con el Gobierno Distrital.
- Propiciar campañas de forestación y reforestación.

Artículo Quinto.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana estará conformada por un Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y cinco Regidores, como órgano de deliberación y decisión, una Alcaldía como órgano ejecutivo de administración y, la unidad de Registro Civil.

Artículo Sexto.- DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNA

Se determinará de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, mensualmente, el Alcalde deberá rendir cuentas a sus regidores y con su conocimiento y aprobación previa, elevará una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto transferido, así como de los recursos captados directamente a la Administración de la Municipalidad Distrital de Ccatcca y la Municipalidad Provincial de Quispicanchi. Si no se cumpliera con esta rendición mensual, podrán disponerse las acciones legales correspondientes, siendo responsables solidarios el Alcalde y Los Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana.

Artículo Séptimo.-

En concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Distrital de Ccatcca, podrá aprobar una mayor transferencia de presupuestos, a propuesta de su Alcalde, para la ejecución de obras menores o de acciones que se considere pertinentes.

Artículo Octavo.-

Recursos que no hayan sido utilizados durante el año, serán devueltos a la Municipalidad Distrital de Ccatcca, en caso de haberse trasferido presupuesto, en un plazo

no mayor a los quince días del primer mes del año siguiente.

Artículo Noveno.-

Queda terminantemente prohibido utilizar los recursos transferidos a la Municipalidad de Centro Poblado de Qollana, para la asignación y pago de sueldos y dietas del Alcalde y los Regidores;

Artículo Décimo.-

El establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D.L. 776 Ley de Tributación Municipal, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, que serán aprobadas por la Municipalidad Distrital de Ccatcca y ratificado por la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley, estableciéndose el día 30 de noviembre del año 2012 como fecha de creación del Centro Poblado de Qollana

Segunda.- En relación a la vigencia del mandato de las autoridades municipales de centros poblados, éstas se adecuarán a lo establecido por la Ley 27972 y Ley de la materia, así como demás normas pertinentes vigentes. En caso de situaciones de conflicto social, el Concejo Municipal Provincial intervendrá en el marco de la Constitución, normas pertinentes y conforme a sus competencias.

Tercera.- Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, remita la presente Ordenanza Municipal al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la Inscripción correspondiente en el directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo Comuníquese a la Municipalidad Distrital de Ccatcca y al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Qollana

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GRACIANO MANDURA CRISPIN
Alcalde

896761-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN